



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 12 de febrero de 2009

N° 26222

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 2

(De miércoles 4 de febrero de 2009)

"QUE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SUSCRIBA UN CONTRATO DE PRÉSTAMO CON LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS PRIORITARIAS", POR LA SUMA DE HASTA DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18.400.000.00)"

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 4

(De miércoles 4 de febrero de 2009)

"QUE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE NO. ATN/QC-11401-PN CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS, POR LA SUMA DE HASTA UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.500.000.00)"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 5

(De miércoles 4 de febrero de 2009)

"QUE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL INSTITUCIONAL DE CLASES OCUPACIONALES DE LA ZONA FRANCA DE BARÚ Y LA INCORPORA AL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 16

(De martes 16 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A., PARA ACTUAR COMO SUBCONTRATISTA TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA PAUL GAMBOTTI, S.A., TITULAR DEL CONTRATO N° 44 DE 11 DE JULIO DE 2006, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 179

(De lunes 15 de diciembre de 2008)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 45

(De viernes 27 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-001-2008-SC, CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBIENTAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"



AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 33/08

(De martes 25 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC., INSCRITA A FICHA 543421, DOCUMENTO 1034283, DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1828-RTV

(De jueves 26 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA EMPRESA RADIO HIT, S.A. Y SE CANCELA EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PRINCIPALES 1080 KHZ EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y LA 1150 KHZ EN LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-297 al 301-2007

(De jueves 9 de agosto de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Final (Cargo y Descargo) N° 15-2007

(De lunes 14 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARO QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO IMPUTABLE AL CIUDADANO GOY ENRIQUE NAVAS TAPIERO, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NUM.3-67-240"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal N° sin número

(De jueves 15 de marzo de 2007)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 166160, TOMO 2006 Y SOBRE LAS FINCAS 1589 Y 39280"

AVISOS / EDICTOS**DECRETO DE GABINETE No. 2**

(de 4 de febrero de 2009)

Que autoriza que la República de Panamá suscriba un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), para la ejecución del proyecto denominado "Programa de Inversión para la Restauración de Cuencas Hidrográficas Prioritarias", por la suma de hasta dieciocho millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,400,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional llevará a cabo un proyecto denominado "Programa de Inversión para la Restauración de Cuencas Hidrográficas Prioritarias", cuyo objetivo general es apoyar la restauración de cuencas hidrográficas y el desarrollo del potencial de generación de energía renovable;



Que el objetivo de dicho programa será alcanzado mediante la **contribución** a la protección de zonas de recargas, riberas de ríos y cuencas con potencial energético y el desarrollo de estudios de **factibilidad** para la generación de energía a partir de biogás y biocombustibles;

Que el mencionado programa incluye diferentes componentes como **medios** para lograr sus objetivos, como lo son (i) Restauración de cuencas hidrográficas, (ii) Estudios de **Factibilidad**, (iii) Participación comunitaria y fortalecimiento institucional y (iv) Administración del proyecto;

Que el costo total del Proyecto se estima en la suma de **veintiocho millones** doscientos setenta y nueve mil setecientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$28,279,736.00), de los cuales tres millones de dólares (US\$3,000,000.00) serán aportados por el Estado en concepto de **contrapartida** local, seis millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos treinta y seis dólares (US\$6,879,736,000.00) **serán aportados** por los participantes quienes son los beneficiarios del proyecto y el aporte será en especie, es decir **equipos**, valor estimado de tierras a utilizarse en los proyectos y mano de obra, entre otros y dieciocho millones **cuatrocientos mil** dólares (US\$18,400,000.00) por la Corporación Andina de Fomento (CAF) en calidad de préstamo;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 20 de **enero de 2009**, a través de su Nota CENA/010 de igual fecha, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse **entre** la República de Panamá y la Corporación Andina de Fomento, para apoyar la restauración de cuencas hidrográficas y el desarrollo del potencial de generación de energía renovable, por la suma de hasta dieciocho millones **cuatrocientos mil** dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,400,000.00);

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito **público**, **reconocer** la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política **de la República**,

DECRETA

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo **entre la República** de Panamá, en calidad de prestatario, y la Corporación Andina de Fomento

(CAF), en calidad de prestamista, sujeto a los siguientes términos y **condiciones**:



| | |
|-----------------------------|---|
| Monto: | Hasta dieciocho millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,400,000.00). |
| Tipo de préstamo: | Préstamo en dólares de los Estados Unidos de América con tasa de interés anual variable, que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis meses, más un margen definido por la Corporación Andina de Fomento. |
| Plazo del préstamo: | Quince (15) años incluyendo el periodo de gracia. |
| Período de gracia: | Cinco (5) años. |
| Amortización: | La amortización se hará mediante el pago de veinte (20) cuotas semestrales. |
| Plazo para desembolsos: | Cinco (5) años. |
| Comisión de Financiamiento: | Igual a punto setenta y cinco por ciento (0.75%) sobre el monto del financiamiento. |
| Comisión de Compromiso: | Igual a punto veinticinco por ciento (0.25%) anual sobre los saldos no desembolsados. |
| Gastos de evaluación: | Los gastos de evaluación han sido fijados en quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000.00). |

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en la República Bolivariana de Venezuela, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevaecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3: Designar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como Organismo Ejecutor del Programa, con el fin de que realice las gestiones tendientes a la debida ejecución.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de 2009.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZG.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda, encargado,

JOSÉ BATISTA.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 4

(de 4 de febrero de 2009)



Que autoriza que la República de Panamá suscriba el Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No. ATN/OC-11401-PN con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Apoyo a la Implementación de un Sistema de Gestión Basada en Resultados, por la suma de hasta un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, conjuntamente con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), llevará a cabo la ejecución de un programa cuyo objetivo es apoyar, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en la implementación de un Sistema de Gestión Basada en Resultados relacionados directamente con los Acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo (ACND), a través de la introducción eficiente de información sobre desempeño de la acción pública en el proceso decisional a todo nivel;

Que entre dicho programa tiene el objetivo específico de convertir los sistemas de programación de la inversión pública, presupuesto, control financiero, gestión fiduciaria y auditoría en herramientas efectivas para la toma de decisiones fundamentadas en obtener resultados vinculados a los ACND y acotados dentro del marco de responsabilidad fiscal;

Que los resultados esperados de la ejecución del programa están: (i) sistemas de planificación estratégica, presupuestario y de gestión fiduciaria, fortalecidos a través de los avances en la formulación del Presupuesto Plurianual Orientado a Resultados (PPOR), que traduce las prioridades estratégicas en prioridades operativas (metas de los ACND y su asignación de gasto); (ii) sistemas de monitoreo y evaluación de la gestión pública y la ejecución presupuestaria mejorados, a través de indicadores de proceso - producto de los programas más importantes vinculados directamente a los ACND en los sectores prioritarios; y (iii) sistemas de planeación, presupuesto, seguimiento, evaluación y gestión fiduciaria que cumplan con los estándares internacionales de gestión basada en resultados, incluidos los Acuerdos de París sobre el uso de sistemas nacionales para canalizar recursos de fuentes bilaterales y multilaterales;

Que el costo total del programa se estima en la suma de un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,650,000.00), de los cuales ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000.00) serán aportados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de la República de Panamá, como beneficiario, en concepto de contrapartida local, y para la ejecución del Programa, el Banco Interamericano de Desarrollo aprobó una Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable por la suma de hasta un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 20 de enero de 2009, a través de su Nota CENA/012 de igual fecha, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No. ATN/OC-11401-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Apoyo a la Implementación de un Sistema de Gestión Basada en Resultados, por la suma de hasta un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00);

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República,

DECRETA

Artículo 1. Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No. ATN/OC-11401-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

| | |
|----------------------------|---|
| Monto: | Hasta un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00). |
| Periodo de disponibilidad: | Hasta treinta (30) meses contados a partir de la fecha de vigencia del Convenio. |
| Plazo para Ejecución: | Hasta veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de vigencia del Convenio. |

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas,



o en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Designar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como Organismo Ejecutor del Programa, con el fin de que realice las gestiones tendientes a la debida ejecución del mismo. El Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Organismo Ejecutor, podrá realizar las actividades de este Programa en coordinación con los ministerios sectoriales y la Contraloría General de la República (CGR), cuando así sea necesario.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda, encargado,

JOSÉ BATISTA.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.



El Ministro para Asuntos del Canal,
DANI KUZNIECKY
RAFAEL MEZQUITA
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.5

(de 4 de febrero de 2009)

Que aprueba y adopta el Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Zona Franca de Barú y la incorpora al Régimen de Carrera Administrativa

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Franca de Barú procedió a elaborar su Manual Institucional de Clases Ocupacionales, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y demás exigencias, contemplados por la Metodología SICLAR, adoptada mediante la Resolución de Gabinete No. 164 de 24 de julio de 1997;

Que el referido Manual Institucional de Clases Ocupacionales ha sido elaborado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto Ejecutivo No. 31 de 9 de septiembre de 1996, y para su adopción, ha recibido el concepto favorable de la Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público y de la Dirección General de Carrera Administrativa (DIGECA), mediante el Acta No. 30 de 20 de noviembre de 2008;

Que el artículo 67 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley 24 de 2 de julio de 2007 y por la Ley 14 de 28 de enero de 2008, establece el Procedimiento Especial de Ingreso (PEI), para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa que, al momento de ser evaluados, demuestren poseer los requisitos mínimos de educación o experiencia exigidos por el Manual Institucional de Clases Ocupacionales;

Que terminada las fases de análisis previas al proceso de incorporación, de conformidad con los reglamentos y normas vigentes, la Zona Franca de Barú solicitó su incorporación al Régimen de Carrera Administrativa;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997, se reglamentó la Ley 9 de 1994, por lo que se procede a cumplir con lo previsto en los artículos 5 y 198 de la Ley 9 de 1994;

Que la disposición legal antes mencionada dispone que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar y adoptar el Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Zona Franca de Barú.

Artículo 2. Incorporar a la Zona Franca de Barú al Régimen de Carrera Administrativa.

Artículo 3. La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instructivos necesarios, y supervisará que se cumplan los criterios establecidos en la Ley 9 de 1994 y en el Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997.

Artículo 4. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de dos mil nueve (2009)



MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRIGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda, encargado,

JOSE BATISTA.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 16 PANAMÁ, 16 DE diciembre DE 2008



LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la Firma de **Abogados** Arosemena, Noriega & Contreras, con oficinas ubicadas en la Calle Elvira Méndez No.10, Edificio **Interseco**, Segundo Piso, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **PAUL A. GAMBOTTI, S.A.**, solicita se declare a la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, como Subcontratista técnico y financiero de la **Concesión** amparada en el Contrato N° 44 de 11 de julio de 2006 suscrito entre el Estado y la empresa **PAUL A. GAMBOTTI, S.A.**,

Que la empresa **PAUL A. GAMBOTTI, SA.**, es titular del Contrato N° 44 de 11 de julio de 2006, para la explotación de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres (3) zonas de 391 hectáreas, ubicadas en los corregimientos Cabecera y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **PAGSA-EXTR(piedra de cantera)98-23;**

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que mediante Resolución N° 2008-112 de 28 de agosto de 2008, la Dirección Nacional de Recursos Minerales declaró a la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, elegible para tener derecho a concesiones mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, para actuar como Subcontratista Técnico y Financiero de la empresa **PAUL GAMBOTTI, S.A.**, titular del Contrato N° 44 de 11 de julio de 2006, para la explotación de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres (3) zonas de 391 hectáreas, ubicadas en los corregimientos Cabecera y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

SEGUNDO: Queda entendido que la concesionaria **PAUL GAMBOTTI S.A.**, continuará siendo responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en las concesiones.

TERCERO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

MANUEL JOSÉ PAREDES

Viceministro de Industrias y Comercio

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 179

(De 15 de diciembre de 2008)

"Por el cual se adopta el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico y el Ministerio de Vivienda"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:



Que la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá-Pacífico) y crea la Agencia del Área Panamá - Pacífico, como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área.

Que según con lo preceptuado en los artículos 16 y 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, la Agencia del Área Panamá - Pacífico estará conformada por Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución, integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes ejercerán en el área las funciones propias de su competencia, en atención a las facultades y atribuciones enunciadas en las disposiciones especiales que al efecto contempla la Ley, de manera tal que los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá-Pacífico puedan tramitar en el sitio los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley No. 41, mediante el Decreto No. 77 de 1 de junio de 2006, se creó en la Agencia del Área Panamá - Pacífico el Sistema Integrado de Trámites, conformado por representantes de diversas entidades, entre las cuales se encuentra Ministerio de Vivienda, que se encargarán de realizar en el sitio los trámites de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico, según sea de su competencia.

Que según establece el artículo 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que ejerzan funciones en el Área Panamá - Pacífico, deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la Agencia del Área Panamá - Pacífico, para precisar la manera en que ejercerán sus funciones dentro del área y para adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal con la suficiente idoneidad, autoridad y poder decisorio, que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho en el Área Panamá - Pacífico. Una vez celebrados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a Decreto Ejecutivo.

Que en base a lo anterior, el día 4 de junio de 2008, la Agencia del Área Panamá - Pacífico y el Ministerio de Vivienda suscribieron el Acuerdo de Entendimiento relativo a la participación del Ministerio de Vivienda en el Sistema Integrado de Trámites de la Agencia del Área Panamá - Pacífico.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adóptase el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Panamá - Pacífico y el Ministerio de Vivienda, cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA - PACIFICO

Y

EL MINISTERIO DE VIVIENDA

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO FERRARI P.**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-305-568, en su condición de Administrador y Representante Legal de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004; por una parte, y por la otra, **GABRIEL DIEZ POLACK**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-1-346, en su calidad de Ministro y Representante Legal del Ministerio de Vivienda, en adelante **EL MIVI**, convenimos en celebrar el presente Acuerdo de Entendimiento, en atención a las siguientes consideraciones:

Que la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá-Pacífico) y crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico, en adelante **LA AGENCIA**, como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área;

Que dicho régimen va dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de bienes, servicios y capitales, para atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, la Agencia estará conformada por Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes estarán investidos de las facultades y la autoridad para ejercer en el área las funciones que sean competencia de tales entidades, según les corresponda, de manera tal que los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá-Pacífico puedan tramitar en el sitio los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales;



Que en atención a lo dispuesto en la Ley No. 41, mediante el Decreto No. 77 de 1 de junio de 2006, se creó el Sistema Integrado de Trámites en LA AGENCIA, conformado por representantes de diversa entidades, que se encargarán de realizar en el sitio los trámites de las empresas, Desarrolladores u Operadores del Área - Panamá Pacífico, según sea de su competencia;

Que el Decreto No. 77 de 1 de junio de 2006 crea dentro del Sistema Integrado de Trámites de LA AGENCIA un Comité Interinstitucional, integrado por representantes de las diversas entidades competentes para atender los asuntos relacionados con desarrollo urbano y ambiente en el Área Panamá - Pacífico, entre las cuales se encuentra EL MIVI;

Que según el artículo 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que ejerzan funciones en los distintos Organismos Administrativos y de Ejecución de la Agencia, deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la misma, para precisar sus funciones dentro del Área Panamá-Pacífico; y para adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal con la suficiente idoneidad, la autoridad y poder decisorio, que actuará en representación y bajo la autoridad de dichas entidades, en los Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución de la Agencia;

Que de conformidad con la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 y el Decreto No. 77 de 1 de junio de 2006, los funcionarios que EL MIVI designe para ejercer funciones en su representación en el Área Panamá-Pacífico, deben estar investidos de la autoridad y competencia necesaria para resolver, en el sitio, los asuntos que se deriven de la ejecución y cumplimiento de la leyes, decretos y demás disposiciones legales y reglamentarias, en aquellas materias que sean de competencia de dicho Ministerio;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, numerales 18 y 26, el Administrador de LA AGENCIA está facultado para coordinar los servicios de LA AGENCIA con los de otras instituciones públicas que se vinculen directa o indirectamente con el Área Panamá-Pacífico y a celebrar los Acuerdos de Entendimiento con las entidades públicas que cumplan funciones compartidas en ésta;

Que ante el inicio de actividades económicas de las empresas establecidas en el Área Panamá - Pacífico, urge la coordinación entre ambas instituciones, para definir los mecanismos de cooperación a desarrollarse en aquellas materias que sean de competencia de EL MIVI, así como la definición de la participación de los funcionarios que representarán a dicho Ministerio en el Área Panamá - Pacífico;

Que la Ley No. 9 de 1973 establece el marco jurídico que regula la competencia, funciones y atribuciones de EL MIVI y la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006 dispone las normas reguladoras en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano en la República de Panamá;

Que según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley No. 41, cada área o zona otorgada a un Desarrollador, estará sujeta a un Plan Maestro de Desarrollo aprobado por LA AGENCIA, que regulará el uso de las tierras, la zonificación del espacio y establecerá las pautas para el desarrollo de las áreas a él asignadas, lo que implica que, específicamente para el área delimitada en la Ley No. 41 como Área Económica Panamá - Pacífico, corresponde a LA AGENCIA la aprobación y/o adopción de los Planes Maestros de Desarrollo y de los Planes para el Desarrollo de Sitio que orienten el ordenamiento territorial y el uso del espacio dentro del Área Panamá - Pacífico;

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley No. 41, hasta tanto LA AGENCIA no establezca, adopte y/o apruebe un Plan Maestro de Desarrollo, ya sea para una parte o toda el Área Panamá - Pacífico, como instrumento de ordenamiento territorial, se aplicará en el área lo dispuesto en la Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y demás normas aplicables sobre esta materia. En caso de que LA AGENCIA adopte y/o apruebe un Plan Maestro de Desarrollo Parcial, aplicable a una parte específica del Área Panamá-Pacífico, lo dispuesto en la Ley No. 21 de 1997 continuará aplicándose en el resto del área.

Que la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, estipula que los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano se elaborarán mediante un proceso de coordinación interinstitucional, lo que hace necesario que LA AGENCIA y EL MIVI acuerden principios y mecanismos de coordinación interinstitucional que les permitan a ambas instituciones cumplir con las funciones que les confieren las leyes, de manera que los Planes Maestros de Desarrollo para el Área Panamá-Pacífico adoptados y/o aprobados por LA AGENCIA sean integrados por EL MIVI en los planes para el ordenamiento territorial nacional.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, LA AGENCIA y el MIVI han convenido en celebrar un Acuerdo de Entendimiento, conforme los términos contenidos en el presente documento, por lo cual;

ACUERDAN:

CAPÍTULO I



DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos del presente Acuerdo de Entendimiento, los términos que a continuación se exponen tendrán el siguiente significado:

1. Área Panamá - Pacífico: Área Económica Especial Panamá-Pacífico, cuyos límites están debidamente especificados y delimitados en el artículo 2 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, y que está bajo la administración de LA AGENCIA.

2. Comité Interinstitucional del Área Panamá-Pacífico: Organismo operativo creado pro el Decreto Ejecutivo No. 77 de 1 de junio de 2006, integrado por funcionarios de cada institución o entidad con competencia para atender asuntos relacionados a las materias de desarrollo urbano y ambiente dentro del Área Panamá-Pacífico, creado para analizar, evaluar y aprobar de manera formal, en los casos que así proceda, los proyectos que se sometan a su consideración, en atención al Plan Maestro de Desarrollo aprobado y/o adoptado por LA AGENCIA y a los Planes Aprobados para el Desarrollo de Sitio. Para los efectos de este Acuerdo de Entendimiento, el Comité Interinstitucional del Área Panamá - Pacífico se denominará "el Comité".

3. Desarrollador o Desarrolladores del Área Panamá - Pacífico: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de reconocida solvencia y experiencia, que ha celebrado un Contrato de Desarrollador con LA AGENCIA, conforme a los términos de la Ley No. 41 de 20 julio de 2004, por el cual asume obligaciones de desarrollo, inversión, dirección, promoción y administración de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, con el fin de obtener el mayor aprovechamiento de sus recursos y el fomento de ella. El Desarrollador del Área Panamá-Pacífico estará obligado a preparar un Plan Maestro de Desarrollo para el área precisada en el Contrato de Desarrollador. Para los efectos del presente Acuerdo de Entendimiento, el Desarrollador o los Desarrolladores del Área Panamá-Pacífico se identificarán como "El Desarrollador".

4. Empresa o Empresas del Área Panamá- Pacífico: Cualquier persona natural o jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Empresas del Área Panamá- Pacífico y autorizada por LA AGENCIA para operar y realizar actividades dentro de dicha Área.

5. LA AGENCIA: Agencia del Área Económica Especial Panamá- Pacífico, entidad autónoma creada mediante la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, encargada de administrar, promover, proyectar y ejecutar las políticas, contratos, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

6. Ley N° 6: La Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, por la cual se reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y se dictan otras disposiciones.

7. Ley N° 9: La Ley No. 9 de 25 de enero de 1974, que establece el marco jurídico que regula la competencia, funciones y atribuciones de EL MIVI.

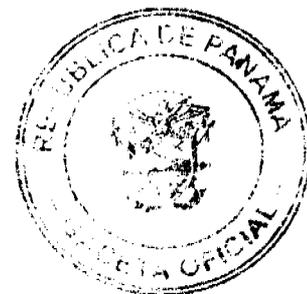
8. Ley No. 21: La Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y sus modificaciones.

9. Ley No. 41: La Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, que crea un régimen especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico, y una entidad autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico.

10. Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites: Es el Manual de Procedimientos relativos al funcionamiento del Sistema Integrado de Trámites de LA AGENCIA. Acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Registro de Empresas de LA AGENCIA, dicho Manual establecerá los lineamientos que ésta última adoptará para el establecimiento y operación de empresas dentro del Área Panamá - Pacífico. Además, este Manual definirá los mecanismos de participación de las entidades públicas que contarán con representación en el Área Panamá - Pacífico, dentro del Sistema Integrado de Trámites, tanto en relación a los trámites de los asuntos que sean competencia de dichas entidades, como en cuanto a las labores de la fiscalización y/o inspección de las actividades realizadas por las Empresas, Desarrolladores u Operadores del área.

11. Manual de Procedimientos Internos del Comité: Manual contentivo del procedimiento operativo del Comité para atender los trámites y solicitudes de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico en materia de desarrollo urbano, que forma parte del Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites.

12. Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano dentro del Área Panamá - Pacífico: Organización del uso y la ocupación del territorio que comprende el Área Panamá-Pacífico, mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, económicas, y a su especial régimen administrativo, legal y de negocios, con la finalidad de promover las inversiones, el desarrollo sostenible de país y la generación de empleos, en función de la posición geográfica y las ventajas competitivas del Área Panamá - Pacífico, lo que comprende la definición del territorio del Área Panamá-Pacífico, su vialidad, servicios públicos y normas urbanísticas para el área. Dichas normas urbanísticas no podrán contener estándares o parámetros inferiores a los establecidos en las regulaciones



vigentes sobre la materia.

13. Operador u Operadores del Área Panamá- Pacífico: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que ha celebrado un Contrato de Operador con LA AGENCIA, conforme a los términos de la Ley No. 41, por el cual asume obligaciones de operación, supervisión, dirección, promoción, mercadeo, administración y mantenimiento de una parte o de toda el Área Panamá- Pacífico, de conformidad con un Plan Maestro de Desarrollo adoptado por LA AGENCIA, el Contrato de Operador, la Ley No. 41 y sus reglamentos. LA AGENCIA podrá contratar varias Empresas Operadoras para asumir la dirección, administración, operación y supervisión de una parte o de toda el Área Panamá- Pacífico. Para los efectos del presente Acuerdo de Entendimiento, el Operador u Operadores del Área Panamá- Pacífico se identificarán como el Operador.

14. Plan(es) Aprobado(s) para el Desarrollo del Sitio: Aquel Plan que deberá presentar el Desarrollador, respecto de la porción de tierra de la cual dispondrá (toma de tierras) para su administración y desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Desarrollador suscrito con LA AGENCIA, antes de iniciar el desarrollo de dicha área en particular. Este Plan será equivalente a un Plan de Urbanización y deberá ser consistente con el Plan Maestro de Desarrollo y las regulaciones ambientales aplicables.

15. Plan Maestro de Desarrollo: Plan que orienta el ordenamiento de una parte o de toda el área geográfica del Área Panamá-Pacífico, dentro de su contexto regional, que servirá como guía para el uso de tierras, crecimiento y desarrollo dentro del Área Panamá - Pacífico, cuyo fin primordial es definir y regular racionalmente el desarrollo y uso del suelo. Este Plan deberá contener un programa indicativo de las obras e inversiones mínimas que deben realizarse en el Área Panamá-Pacífico, e incluirá los terrenos adicionales y los de futura expansión dentro del Área Panamá-Pacífico que sean requeridos. Además, dicho Plan definirá y delimitará la división territorial de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, con el fin de regular en forma ordenada los usos a que se destine el suelo, las características urbanísticas, comerciales e industriales de las edificaciones, y de procurar un equilibrio en las densidades, para lograr su mejor aprovechamiento. Respecto de las áreas o zonas del Área Panamá - Pacífico no otorgadas a Desarrolladores, el Plan Maestro de Desarrollo deberá ser elaborado y adoptado por LA AGENCIA. En cuanto a aquellas áreas o zonas que sean objeto de un Contrato de Desarrollador, el Plan Maestro aplicable a las mismas será elaborado por el respectivo Desarrollador y sometido a la consideración y aprobación de LA AGENCIA.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes signatarias celebran el presente Acuerdo de Entendimiento con el objeto de definir los lineamientos institucionales que permitan la gestión eficaz y agilización de los trámites en materia de proyectos urbanísticos, que tengan lugar en el Área Panamá-Pacífico, procurando facilitar a los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico, el normal y eficaz desenvolvimiento de sus operaciones, mediante trámites sencillos, transparentes y expeditos.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes reconocen que la Agencia tiene la facultad de regular todas las actividades económicas del Área Panamá-Pacífico, en su carácter de entidad autónoma responsable de implementar el régimen especial de negocios establecido en la Ley No. 41. Por ello, corresponde a dicha entidad adoptar y establecer el ordenamiento territorial dentro del Área Panamá Pacífico, mediante la adopción y aprobación del Plan Maestro de Desarrollo y de los Planes Aprobados para el Desarrollo de Sitio aplicables a las áreas de las cuales hayan dispuesto los Desarrolladores Maestros, conforme a lo pactado en los contratos sucritos con los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes reconocen que, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 41, cada área o zona otorgada a un Desarrollador estará sujeta a un Plan Maestro de Desarrollo, que el Desarrollador deberá preparar y someter a la aprobación de LA AGENCIA y que regulará el uso de las tierras, la zonificación del espacio y establecerá las pautas para el desarrollo de las áreas a él asignadas. Además, previo al desarrollo de un área determinada de las áreas arrendadas y/o vendidas a un Desarrollador, éste deberá someter a la aprobación de LA AGENCIA, un Plan para el Desarrollo del Sitio que sea consistente con el Plan Maestro de Desarrollo.

Las áreas no otorgadas a desarrolladores podrán ser administradas, desarrolladas, promovidas y operadas por LA AGENCIA, en cuyo caso corresponderá a ésta la adopción del Plan Maestro de Desarrollo para dichas áreas.

Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley No. 41, una vez que LA AGENCIA adopte y/o apruebe un Plan Maestro de Desarrollo para una parte o toda el Área Económica Especial Panamá - Pacífico, dicho Plan se considerará para todos los efectos, como instrumento de ordenamiento territorial que sustituirá la aplicación de lo dispuesto en la Ley No. 21, así como de toda la demás legislación aplicable sobre la materia.

Lo anterior implica que EL MIVI y todas las entidades con representación en el Comité deberán ceñirse a lo dispuesto en el Plan Maestro de Desarrollo y a los Planes Aprobados para el Desarrollo de Sitio, para atender todos los asuntos en materia de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano en el Área Panamá - Pacífico.



ARTÍCULO QUINTO: Las partes acuerdan que, una vez que la Junta Directiva de la Agencia apruebe o adopte un Plan Maestro de Desarrollo para una parte o toda el Área Económica Especial Panamá Pacífico, **EL MIVI**, como entidad urbanística a nivel nacional, facultada mediante la Ley No. 9 y la Ley No. 6, proferirá una resolución motivada en la cual acogerá lo dispuesto en el Plan Maestro de Desarrollo en materia de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano para una parte o toda el Área Económica Especial Panamá Pacífico.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE EL MIVI EN EL COMITÉ, COMO PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRÁMITES DE LA AGENCIA.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos de gestionar de forma ágil, objetiva y eficiente, todas las solicitudes para el trámite de asuntos en materia de desarrollo urbano y ambiente en el Área Panamá - Pacífico, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 77 de 1º de junio de 2006, en el Sistema Integrado de Trámites de LA AGENCIA, se integrará el Comité Interinstitucional del Área Panamá-Pacífico (en lo sucesivo "el Comité"), conformado por representantes de las siguientes entidades públicas, sin perjuicio de que en el futuro se puedan adicionar o eliminar algunas o incrementar la participación de funcionarios por institución:

Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente

Un representante de el Ministerio de Vivienda

Un representante de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

Un representante de el Ministerio de Salud

Un representante de el Ministerio de Obras Públicas

Un representante de el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Un representante de la Oficina de Seguridad de la Compañía de Bomberos de Arraiján

Un representante de Ingeniería Municipal del Municipio de Arraiján

Un representante de la Autoridad Aeronáutica Civil

Un representante de la Agencia, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Comité

Un representante del Departamento de Planificación de la Agencia.

El Comité será un organismo operativo, que se encargará de analizar, evaluar, tramitar, atender, aprobar y resolver en el sitio, en los casos en que así proceda, los asuntos en materia de desarrollo urbano y ambiente en el Área Panamá - Pacífico. Además, corresponderá al Comité brindar asesoramiento y proponer normas o criterios técnicos novedosos para simplificar o mejorar los trámites existentes, de conformidad como lo dispongan las normas legales vigentes y los Acuerdos de Entendimiento suscritos entre LA AGENCIA y las entidades representadas en dicho Comité.

El Comité estará coordinado por la LA AGENCIA, a través de una Secretaría Técnica creada para tal efecto.

Toda la tramitación a ejecutarse en el Área Panamá Pacífico por las entidades representadas en el Comité se integrará en el Sistema Integrado de Trámites de LA AGENCIA, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 1º de junio de 2006.

Las partes reconocen que según establecen la Ley No. 41, el Decreto Ejecutivo No. 77 de 1 de junio de 200, la Ley No. 9 y la Ley No. 6, corresponderá a los representantes de EL MIVI en el Área Panamá Pacífico atender los trámites y asuntos enunciados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO séptimo: EL MIVI establecerá una Unidad integrada por funcionarios de dicha Institución, a quienes corresponderá analizar, evaluar, atender, adoptar las decisiones y expedir en el sitio las aprobaciones, autorizaciones y registros e inscripciones correspondientes a los trámites y/o asuntos dentro del Área Panamá - Pacífico que sean competencia de dicho Ministerio, en materia de anteproyectos de urbanizaciones, planos de construcción de

urbanizaciones y de segregación e inscripción de lotes que presenten las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico, así como cualquier otro trámite o asunto que sea de competencia de EL MIVI.

Para estos efectos, EL MIVI designará los funcionarios que actuarán en su representación en el Área Panamá-Pacífico, para atender en el sitio los asuntos que sean de su competencia y de ellos designará un funcionario que se encargará de dirigir la Unidad, en el cual delegará todas las facultades, jerarquía, mando y autoridad necesarios para ejercer todas las labores que deba efectuar dentro del Área Panamá - Pacífico, para lo cual EL MIVI expedirá la resolución administrativa que corresponda.



El funcionario a cargo de la Unidad de **EL MIVI** en el Área Panamá - Pacífico representará a dicha Institución en el Comité.

Adicionalmente, a los representantes de **EL MIVI** en el Área Panamá - Pacífico corresponderá realizar las inspecciones a que haya lugar para verificar el cumplimiento de los equipamientos urbanos que deben reunir las urbanizaciones, conforme a lo indicado en los proyectos aprobados para realizar tales obras.

ARTÍCULO OCTAVO: Los representantes de **EL MIVI** en el Área Panamá - Pacífico se mantendrán en el área, en permanente disponibilidad para la ejecución de los trámites que les corresponda efectuar.

Acorde con lo establecido en el artículo Sexto de este Acuerdo, las partes acuerdan que las labores a desempeñar por **EL MIVI** serán realizadas por los funcionarios designados por **EL MIVI** a más tardar a los quince (15) días siguientes a la adopción del presente Acuerdo, uno de los cuales representará a **EL MIVI** en el Comité. El requerimiento de personal adicional será revisado por las partes de manera periódica, en atención a las necesidades del Área Panamá - Pacífico. De ser el caso, la asignación de personal adicional se realizará mediante cruce de notas entre las partes, sin necesidad de modificar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Las labores de los funcionarios de **EL MIVI** en el Área Panamá - Pacífico se ejecutarán conforme a lo dispuesto en la Ley No. 41, el Decreto Ejecutivo No. 77 de 1 de junio de 2006, el presente Acuerdo de Entendimiento, el Manual de Procedimientos Internos de el Comité Interinstitucional, el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites y de manera supletoria, la práctica institucional vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Secretario Técnico del Comité actuará como coordinador con **EL MIVI**, para asegurar el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo de Entendimiento, la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, y los reglamentos desarrollados con motivo de la misma, así como de las leyes vigentes que regulen las materias que son competencia de dicho Ministerio.

CAPÍTULO III

CALIFICACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE EL MIVI

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los representantes de **EL MIVI** deberán contar con la idoneidad, capacidad, experiencia, autoridad y poder decisorio para el eficiente cumplimiento de sus funciones y cargos.

El personal designado deberá cumplir con los perfiles establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos de **EL MIVI** para los cargos que correspondan, deberá tener pleno conocimiento y capacidad técnica para desempeñar todas las atribuciones que le competen, no haber sido objeto de sanción o medida disciplinaria, ni contar registro de falta administrativa alguna a las disposiciones de **EL MIVI** y tener un buen registro de puntualidad y asistencia.

LA AGENCIA se reserva el derecho de solicitar aquella documentación que considere pertinente para evaluar de la capacidad, experiencia e idoneidad del personal designado para representar a **EL MIVI** en el Área Panamá Pacífico, a fin de determinar su conformidad o no con las correspondientes designaciones.

De no existir conformidad por parte de **LA AGENCIA** respecto de las calificaciones de los funcionarios designados por **EL MIVI**, las partes acordarán la designación de otro personal, a más tardar a los cinco (5) días siguientes al momento en que notifique a **EL MIVI** de la referida inconformidad.

Las partes podrán establecer procedimientos para acordar la contratación de personal temporal o de servicios profesionales para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, sus reglamentos y el presente Acuerdo de Entendimiento.

CAPÍTULO IV

TRÁMITE DE LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE EL MIVI

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **EL MIVI** y **LA AGENCIA** se comprometen a mantener una comunicación y cooperación fluida, de forma que ambas instituciones cuenten con la información y los insumos necesarios para que en **LA AGENCIA** se efectúen, tanto la orientación básica e inicial a las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico en materia de trámites relacionados con desarrollo urbano que sean competencia de **EL MIVI**, como la recepción de los documentos exigidos por dicho Ministerio para tales trámites.

Para estos efectos, los funcionarios de **EL MIVI** deberán proporcionar y mantener actualizado al Secretario Técnico del Comité, información detallada y pormenorizada sobre todos los requisitos que deben cumplir y la documentación e información que deben aportar las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico, para realizar los trámites que sean de competencia de **EL MIVI**. Lo anterior incluye proporcionar todos los formularios y documentación a que haya lugar, de modo que **LA AGENCIA** cuente con toda la información y documentación necesaria para poder orientar debidamente a las Empresas Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico y recibir de ellos toda la documentación e información relativa a los trámites requeridos.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez que las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico presenten la documentación relativa a los trámites y solicitudes en materia de proyectos urbanísticos, los representantes de **EL MIVI** en el Área Panamá - Pacífico analizarán la referida documentación en cuanto a los trámites que sean de competencia de dicho Ministerio. En este sentido, verificarán de manera inmediata si la documentación entregada reúne los requisitos necesarios para su tramitación, dependiendo de la naturaleza del asunto; y de ser necesario, elaborarán inmediatamente un informe, indicando la documentación, estudios y/o información que haga falta para procesar el trámite o solicitud de que se trate.

Una vez que se cuente con la información y la documentación completa y conforme a los requisitos necesarios para el trámite de un determinado asunto, corresponderá a los representantes de **EL MIVI** en Área Panamá - Pacífico atender, adoptar las decisiones y expedir en el sitio las aprobaciones y autorizaciones respectivas, dentro de los plazos indicados a continuación:

Ante proyectos de urbanización: máximo dos (2) días hábiles.

Proyectos (planos) de construcción: máximo cinco (5) días hábiles.

Segregaciones, Registros e Inscripciones: máximo dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Con el fin de simplificar, agilizar y estandarizar los trámites generales que han de realizar los usuarios e inversionistas del Área Panamá- Pacífico, así como para establecer en forma precisa y transparente los procesos y procedimientos en materia de proyectos urbanísticos, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Comité esté debidamente integrado por los funcionarios de todas las entidades que contarán con representación en el mismo, éstos y **LA AGENCIA** deberán adoptar un Manual de Procedimientos Internos del Comité, el cual establecerá el procedimiento operativo que implementará el Comité para atender los trámites y solicitudes entre las distintas instituciones en él representadas, de la manera más ágil, simplificada y celera posible y contendrá un conjunto de directrices, normas, políticas y procedimientos internos, dirigidos a introducir estándares de calidad y eficiencia en el servicio, de ejecución en materia de tiempos, procesamiento, de intercambio y suministro de información y atención a los usuarios, cónsonos con las mejores prácticas a nivel mundial.

El Manual de Procedimientos Internos del Comité establecerá:

1. Un detallado flujograma de los procesos a implementar entre las distintas entidades públicas representadas en el Comité, para el análisis, evaluación y aprobación de todos los asuntos en materia de proyectos urbanísticos.
2. Dicho procedimiento deberá permitir la presentación de planos de construcción de manera independiente ante las entidades que participan en el Comité, de tal modo que cada institución evalúe los aspectos de su competencia.
3. Los plazos a los que deberá ceñirse cada entidad representada en el Comité para realizar los trámites que sean de su competencia, acorde con lo establecido en los correspondientes Acuerdos de Entendimiento suscritos entre cada dependencia estatal con presencia en el Comité y **LA AGENCIA**.
4. La competencia que tendrá cada entidad representada en el Comité, que será absolutamente para atender los asuntos relacionados con la materia que les corresponda. En tal sentido, el Manual no podrá contener disposiciones que exijan someter a revisión documentos o trámites más de una vez por una entidad, ni podrá contemplar procedimientos que conlleven a que un asunto sea sometido al análisis, evaluación o aprobación de una entidad que no sea competente para ello.
5. El Manual establecerá que los planos de construcción podrán ser presentados y evaluados por las entidades representadas en el Comité, previo a la emisión de la resolución que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, siempre que se aporte una Carta de Compromiso del Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental que se establezca en el Estudio de Impacto Ambiental, una vez que el mismo sea aprobado. En tales casos, el inicio de la construcción del proyecto de que se trate estará condicionado a la aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
6. En aquellos casos excepcionales en que la complejidad técnica de la materia y las limitaciones de competencia impidan que los representantes de una entidad con presencia en el Comité adopten una decisión, el Manual establecerá los mecanismos de consulta a las oficinas centrales de la institución pública que corresponda, los cuales deberán someterse a los plazos previstos en el Acuerdo de Entendimiento adoptado entre **LA AGENCIA** y la dependencia estatal de que se trate.

Una vez adoptado, el Manual de de Procedimientos Internos del Comité, éste entrará a formar parte del Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites.

EL MIVI y las demás entidades gubernamentales que ejerzan funciones en el Área Panamá-Pacífico en materia de desarrollo urbano, deberán ceñirse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Internos de el Comité y deberán revisar periódicamente las políticas, normas, criterios y procedimientos internos establecidos en el Manual, con el fin de implementar las mejoras que garanticen evaluaciones y aprobaciones objetivas, eliminando lo más posible las subjetividades y asegurando la agilidad de los procesos.



Además, dentro del plazo antes mencionado, los integrantes del Comité adoptarán un Formulario Único que será puesto a disposición de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico. Dicho Formulario Único indicará todos los trámites a realizar, la documentación a presentar y los requisitos a cumplir para gestionar los asuntos en materia de desarrollo urbano, según la naturaleza de cada caso.

Lo dispuesto en el presente artículo será pactado en los Acuerdos de Entendimiento que suscriba LA AGENCIA con el resto de las entidades representadas en el Comité.

DÉCIMO QUINTO: Los trámites de registro de contratos de arrendamiento de inmuebles ubicados dentro del Área Panamá - Pacífico y sus correspondientes depósitos de garantía, serán gestionados por los Desarrolladores, Operadores y Empresas del Área Panamá - Pacífico, ante el Sistema Integrado de Trámites de LA AGENCIA, la cual remitirá la documentación pertinente a EL MIVI, a fin de que se proceda a realizar los registros o inscripciones que correspondan, dentro de un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles. Corresponderá a los representantes de EL MIVI en el Comité dar seguimiento e impulso a los referidos trámites, con el propósito de que sean perfeccionados a la mayor brevedad posible.

DÉCIMO SEXTO: Los trámites para la incorporación de edificaciones ubicadas en el Área Panamá - Pacífico al régimen de propiedad horizontal, serán gestionados ante las oficinas principales de EL MIVI, sin perjuicio de que en LA AGENCIA se pueda brindar la orientación inicial a los Desarrolladores, Operadores y Empresas del Área Panamá - Pacífico interesados en realizar tales gestiones.

Para estos efectos, EL MIVI, a través de sus representantes en el Área Panamá - Pacífico, deberá poner a disposición de LA AGENCIA toda la información y documentación necesaria para brindar una efectiva orientación respecto de los requisitos y documentos a aportar para gestionar los trámites referidos en este artículo.

Una vez las solicitudes presentadas a EL MIVI para la incorporación de edificaciones ubicadas en el Área Panamá - Pacífico al régimen de propiedad horizontal cuenten con toda la información y documentación necesarias para gestionar dichos trámites, EL MIVI deberá atenderlas dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Los representantes de EL MIVI en el Área Panamá - Pacífico se encargarán de dar seguimiento e impulso a los referidos trámites, con el propósito de que sean perfeccionados dentro del plazo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las decisiones adoptadas por los funcionarios designados para actuar en representación de EL MIVI en el Área Panamá - Pacífico, serán recurribles ante dicho Ministerio, conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente sobre la materia y siempre que dicha legislación así lo permita. Los recursos que en este sentido se interpongan serán presentados ante los representantes de EL MIVI en el Área Panamá - Pacífico, para luego remitirse al Ministerio, en caso de que así corresponda.

CAPITULO V

MEDIOS Y RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES

DE LOS REPRESENTANTES DEL MIVI

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LA AGENCIA realizará las transferencias presupuestarias a EL MIVI para cubrir el pago de los salarios del personal que ejercerá sus funciones en el Área Panamá - Pacífico y les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Además del monto correspondiente a los salarios del personal de EL MIVI designado para el Área Panamá Pacífico, las transferencias presupuestarias a realizar conforme a lo dispuesto en este artículo, incluirán los montos a transferir en concepto de gastos de movilización por cada funcionario, a fin de que tales cantidades sean destinadas a cubrir los gastos de movilización en que incurran en el desempeño de sus labores.

Las cantidades a transferir a EL MIVI en concepto de salario y gastos de movilización de los funcionarios asignados al Área Panamá Pacífico se cargarán a la Partida Presupuestaria de LA AGENCIA No. 2.97.0.1.001.01.01.641.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EL MIVI garantizará que los fondos aportados por LA AGENCIA, a través de transferencias presupuestarias, se utilicen en su totalidad y de manera exclusiva, para los fines acordados en el presente Acuerdo de Entendimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: A más tardar a los diez (10) días siguientes a la adopción del presente Acuerdo, las partes realizarán un inventario inicial de los medios y recursos necesarios, así como de las cantidades requeridas en concepto de salarios para los funcionarios que representarán a EL MIVI en el Área Panamá - Pacífico.

Conforme se incrementen las necesidades, EL MIVI podrá acordar con LA AGENCIA el suministro de medios y recursos adicionales, según sean requeridos para atender las mismas.



LA AGENCIA se compromete a poner a disposición de los funcionarios designados por **EL MIVI**, los medios y recursos necesarios establecidos en el referido inventario.

LA AGENCIA deberá suministrar el apoyo logístico a los funcionarios de **EL MIVI** asignados al Área Panamá - Pacífico, a fin de garantizar la expedita actuación de esta dependencia en los asuntos que le correspondan atender en el área.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: **EL MIVI** tomará las medidas conducentes a garantizar el servicio oportuno e ininterrumpido de los cargos de los funcionarios que lo representarán en el Área Panamá - Pacífico, especialmente en casos de ausencias, vacaciones y/o licencias y en los casos de aplicación de medidas disciplinarias, a manera de asegurar la continuidad del servicio.

En tales casos, los reemplazos de los funcionarios representantes de **EL MIVI** en el Área Panamá - Pacífico deberán ser designados en el mismo momento en que se designe al titular del cargo y deberán cumplir con los mismos requisitos y perfil de dicho titular.

Las partes acuerdan que el pago del salario de los funcionarios que funjan como reemplazos en los casos anteriormente mencionados, correrá por cuenta de **EL MIVI**.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS REPRESENTANTES DE

EL MIVI

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los representantes de **EL MIVI** en el Área Panamá - Pacífico estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, sus posteriores reglamentaciones y a aquellas que regulan la organización de dicho Ministerio, siempre que no sean contrarias a las normas establecidas en dicha normativa y su reglamentación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los funcionarios de **EL MIVI** prestarán sus servicios de lunes a viernes, dentro del horario ordinario de trabajo de **LA AGENCIA**, sin perjuicio que ésta última pueda variar dicho horario en atención a sus necesidades y de los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico.

En el evento que los funcionarios designados por **EL MIVI** deban laborar en horas extraordinarias, dicho desempeño estará sujeto a lo establecido en el Reglamento Interno de **LA AGENCIA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los representantes de **EL MIVI** en el Área Panamá - Pacífico, están sujetos al cumplimiento de los objetivos, metas y programas de trabajo, así como a los aspectos vinculados a horarios de trabajo, asistencia y puntualidad, programas de entrenamiento y capacitación de **LA AGENCIA** y en general, estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos administrativos establecidos por **LA AGENCIA**, según se establece en el artículo 16 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, lo que comprende el Reglamento Interno de **LA AGENCIA** y demás disposiciones administrativas adoptadas por ésta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los representantes de **EL MIVI** en el Área Panamá-Pacífico, estarán bajo la coordinación de la **LA AGENCIA**, a través de una Secretaría Técnica que aplicará las medidas necesarias para garantizar la armonía y cooperación de las actividades a realizar por cada uno de dichos funcionarios.

Estas medidas serán revisadas por **LA AGENCIA**, cuando así sea necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los representantes de **EL MIVI** en el Área Panamá - Pacífico deberán desempeñar sus funciones conforme a los más altos estándares de ejecución en materia de tiempos, procesamiento, intercambio, suministro de información y de atención a los usuarios.

El desempeño de los funcionarios será inspeccionado y evaluado por **LA AGENCIA**, de acuerdo a los objetivos del Área Panamá-Pacífico y en atención a las mejores prácticas aplicables en otras áreas económicas especiales a nivel mundial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El personal de **EL MIVI** podrá ser reemplazado, suspendido y/o removido por la autoridad nominadora, ya sea por falta a las disposiciones administrativas del Ministerio o a solicitud de **LA AGENCIA**, por falta a las disposiciones administrativas adoptadas por ésta última.

La solicitud de reemplazo de un funcionario o de aplicación de la medida disciplinaria correspondiente que realice **LA AGENCIA**, deberá estar motivada y será atendida por **EL MIVI** en un período de tiempo no mayor a quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

De tratarse de una solicitud realizada por **LA AGENCIA** para el reemplazo de un funcionario, en caso de que **EL MIVI** no proceda al reemplazo requerido, **LA AGENCIA** podrá insistir ante **EL MIVI** en lo solicitado, caso en el cual, éste último deberá proceder conforme al requerimiento de **LA AGENCIA**.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las partes signatarias se comprometen a consultarse entre ellas cualquier medida que implique variación a los procedimientos, requerimientos o directrices previamente establecidos en el presente Acuerdo de Entendimiento o con motivo de él.

CAPÍTULO VII

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, INSPECCIONES E INVESTIGACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EL MIVI, a través de sus representantes en el Comité, se compromete a comunicar de manera inmediata a LA AGENCIA, toda información, instrucción, política o disposición que se emita por su Despacho Superior o por cualquiera de sus Direcciones o unidades administrativas correspondientes, en materia de procedimientos, requisitos y trámites administrativos o de cualquier otro asunto relacionado con las funciones desempeñadas por EL MIVI en el Área Panamá - Pacífico.

Con este fin, EL MIVI tomará las medidas necesarias para que sus Direcciones o sus unidades administrativas involucradas en la gestión de asuntos en materia de proyectos urbanísticos en el Área Panamá-Pacífico, notifiquen a los representantes de dicho Ministerio en el Comité, de manera inmediata, de cualquier información, instrucción, política o disposición que se emita en relación con los asuntos objeto del presente artículo.

Lo dispuesto en este artículo será responsabilidad de los representantes de EL MIVI en el Comité.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las partes se comprometen a establecer mecanismos eficientes para el intercambio de información respecto a todos los asuntos en materia de desarrollo urbano que se susciten con motivo de las actividades de las Empresas Desarrolladores y/u Operadores del Área Panamá - Pacífico.

El intercambio de información se realizará de forma inmediata y directa entre el Secretario Técnico del Comité y los representantes de EL MIVI en el Comité.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Toda información entregada por los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico, cualesquiera sea su naturaleza, podrá ser utilizada públicamente sólo para propósitos estadísticos y deberá ser manejada por las partes de manera confidencial, por lo que tendrá carácter restringido y no será revelada o entregada a ninguna persona natural o jurídica, excepto en caso de requerimiento de otras entidades gubernamentales autónomas o semiautónomas, por conducto de las autoridades pertinentes, tal como lo dispone el artículo 54 de la Ley No. 41.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Cualquier inspección o investigación a las empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá-Pacífico, por parte de los funcionarios de EL MIVI, deberá ser previamente coordinada con la LA AGENCIA y se llevará a cabo de forma que se eviten perjuicios e interrupciones en el normal funcionamiento y operación de la empresa, Desarrollador u Operador inspeccionado o investigado.

En todo caso, los funcionarios de EL MIVI procurarán obtener de LA AGENCIA cualquier información relevante que esté a disposición de dicho despacho y pueda ser compartida, a fin de evitar, en la medida de lo posible, la inspección o investigación en las oficinas de la Empresas, Desarrolladores u Operadores.

LA AGENCIA podrá tomar las medidas necesarias para obtener información pertinente que esté a disposición de otras instituciones con representación en el Área Panamá-Pacífico, para la consecución de los fines establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las partes acuerdan celebrar reuniones periódicas de trabajo, conducentes a la transparente y eficaz ejecución de los asuntos en materia de desarrollo en el Área Panamá - Pacífico, de acuerdo a las mejores prácticas y a los estándares internacionales aplicables a otras áreas económicas especiales con las cuales deberá competir el Área Panamá - Pacífico.

A más tardar a los tres (3) meses siguientes a la adopción del Acuerdo de Entendimiento, las partes establecerán programas de entrenamiento para el personal designado por el Ministerio que actúe en LA AGENCIA, con el fin de mantener los más altos estándares de servicio y competencia

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las partes se comprometen a reconocer como válidos todos los permisos, sellos, carné y documentos en general emitidos por cada una de ellas, así como los emitidos por el resto de las entidades públicas con representación en el Comité.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LA AGENCIA se constituirá en un agente retenedor de los cargos que cobre EL MIVI para efectos de los trámites de su competencia, a fin de procurar los mayores estándares de calidad de servicio y eficiencia, y garantizar el trámite expedito de todas los asuntos que se sometan a su consideración.

LA AGENCIA traspasará periódicamente a EL MIVI los dineros recibidos en concepto de pagos por los servicios y la expedición de los diferentes permisos o autorizaciones a que haya lugar.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los cargos requeridos por EL MIVI para los trámites en materia de incorporación de edificaciones ubicadas en el Área Panamá - Pacífico al régimen de propiedad horizontal, los cuales han de pagarse ante las oficinas de EL MIVI, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Sexto de este Acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los cambios que las partes pretendan efectuar a los procedimientos, disposiciones o políticas establecidas en el presente Acuerdo de Entendimiento, deberán ser acordados por escrito, sometidos al refrendo de la Contraloría General de la República y se considerarán parte integral del presente documento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Las partes signatarias se comprometen a la observancia de todas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo de Entendimiento, la Ley No. 41, los reglamentos que se dicten en su desarrollo, el Plan Maestro de Desarrollo, el Manual de Procedimientos Internos del Comité y el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El presente Acuerdo de Entendimiento se mantendrá durante toda la vigencia de la Ley No. 41, se someterá al refrendo de la Contraloría General de la República y será elevado a Decreto Ejecutivo.

(Firmado)

GILBERTO FERRARI P.

(Firmado)

GABRIEL DIEZ POLACK"

ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince 15 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional Para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.45

(de 27 de junio de 2008)

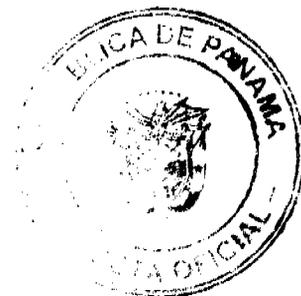
"Por la cual se Adjudica Definitivamente la Licitación Pública Nacional No. LPN-001-2008-SC, Consultoría para la Elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial, Ambiental y Desarrollo Urbano del Municipio de Bocas del Toro, en la Provincia de Bocas del Toro.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.PN-L1016, con el propósito de financiar la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de Bocas de Toro, Fase II.



Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora del Programa, convocó el Acto de la Licitación Pública Nacional No. LPN-001-2008-SC, Consultoría para la Elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial, Ambiental y Desarrollo Urbano del Municipio de Bocas del Toro, en la Provincia de Bocas del Toro.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 24 de mayo de 2008, se llevó a efecto en el Salón de Reuniones del Programa, ubicado en la Avenida 17 de abril, Planta Alta del Edificio Materiales Moris, en la Provincia de Bocas del Toro, el acto de recepción de las propuestas técnicas y económicas, procediéndose inmediatamente a la apertura de las propuestas técnicas presentadas en este acto público, conforme a lo estipulado en el pliego de cargos.

Que en dicho acto se recibieron las propuestas técnicas de las siguientes empresas o consorcios:

CONSORCIO PLADES-DELCA-ARQ. CARLOS ALVARADO

ARDEN & PRICE, INC./MANUEL TRUTE.

CONSORCIO IRG/CATHALAC

Que dichas propuestas técnicas pasaron a evaluación por parte de un Comité Evaluador nombrado para tal efecto, conforme a lo establecido en las Políticas de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que el 24 de marzo de 2008, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de las propuestas técnicas presentadas en este acto, y en ese informe la Comisión Evaluadora concluyó que el CONSORCIO PLADES-DELCA-ARQ. CARLOS ALVARADO obtuvo una puntuación de 90.143%, ARDEN & PRICE, INC./MANUEL TRUTE obtuvo una puntuación de 87.679% y el CONSORCIO IRG/CATHALAC obtuvo una puntuación de 76.214%.

Que el 4 de abril de 2008, se procedió a la apertura de las propuestas económicas de las empresas o consorcios que obtuvieron la puntuación mínima exigida en el aspecto calidad (Técnico-85%), así tenemos:

CONSORCIO PLADES-DELCA-ARQ. CARLOS ALVARADO B/. 142,752.86

ARDEN & PRICE, INC./MANUEL TRUTE B/. 127,500.00

Que el precio oficial estimado de este acto de Licitación Pública Nacional se fijó en la suma de B/.150,000.00.

Que el 4 de abril de 2007, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre la evaluación combinada de calidad y precio, y en ese informe la Comisión Evaluadora concluyó que el CONSORCIO PLADES-DELCA-ARQ. CARLOS ALVARADO obtuvo una puntuación máxima de 89.98 y ARDEN & PRICE, INC./MANUEL TRUTE obtuvo una puntuación de 90.14.

Que según consta en Acta de Negociación de 10 de abril de 2008, se dio inicio a las negociaciones con ARDEN & PRICE, INC./MANUEL TRUTE, sobre aspectos administrativos y operativos de la consultoría, en vista que obtuvo la máxima puntuación combinada de Calidad y Precio, incluyéndose el ITBMS a su propuesta, por lo que el monto total del contrato será por la suma de B/.133,875.00.

Que mediante nota PDSBT/UCEP/OCH/N-No.509-08 de 14 de abril de 2008, se solicitó la no objeción al Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de Adjudicar definitivamente el contrato de este acto público a ARDEN & PRICE, INC./MANUEL TRUTE, por la suma de B/. 133,875.00.

Que mediante Nota No. CPN-1103-2008, fechado el 7 de mayo de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción para Adjudicar definitivamente el contrato de este acto público a ARDEN & PRICE, INC./MANUEL TRUTE, por la suma de B/. 133,875.00.

En mérito de todo lo expuesto, el Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. LPN-001-2008-SC, Consultoría para la Elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial, Ambiental y Desarrollo Urbano del Municipio de Bocas del Toro, en la Provincia de Bocas del Toro, a ARDEN & PRICE, INC./MANUEL TRUTE, por la suma de B/. 133,875.00, en vista que obtuvo la máxima calificación en la evaluación combinada de Calidad y Costo.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tiene el término exigido en el pliego de cargos para formalizar el contrato y presentar la fianza de cumplimiento de contrato, de haberse requerido en el pliego de cargos.



TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 () días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

CARLOS A. GARCIA MOLINO

Ministro de la Presidencia Encargado

JOSÉ PIO CASTILLERO

Viceministro Encargado.

RESOLUCION No. 33/08

De 25 de noviembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, inscrita a ficha 543421, documento 1034283 de la Sección de la Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor **ALEX DRUGUET TORNER**, ha presentado solicitud de inscripción en el **Registro Nacional de Turismo**, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Hotel Central, con una inversión declarada de **Treinta Millones Trescientos Sesenta Mil Novecientos Quince Balboas (B/ 30,360,915.00)**.

Que mediante evaluación técnica proveniente del Registro Nacional de Turismo señala que el proyecto de hospedaje público estará ubicado en Calle Ave. Central, Calle 4ta y 5ta. San Felipe, Frente al Parque Catedral, Corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Por su ubicación el mismo está fuera de Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional. La empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, por encontrarse fuera de Zona de Desarrollo Turístico, podrá gozar de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la modalidad de hotel, el cual contará de seis (6) niveles y un (1) sótano dividido de las siguientes maneras:

- Sótano Nivel -100: estacionamientos y áreas para equipamiento del hotel.
- Planta Baja Nivel 000: lobby, recepción, oficinas, salones polivalentes, patios internos, restaurantes, café/bar, cocina y área para empleados.
- Planta Arquitectónica Nivel 100 @ 300: unidades habitacionales.
- Planta Arquitectónica Nivel 400 Mansarda: unidades habitacionales.
- Azotea Nivel 500: spa, gimnasio, piscina, bar y cafetería.

Que según consta en el expediente, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto Hotel Central (remodelación), fue aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante Resolución DIEORA-IA-517-2008 de 9 de octubre de 2007.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico que llevará a cabo la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**

Que consta en el expediente copia de la Resolución No. 026/D.D.P.H. del 25 de marzo de 2008, mediante la cual la Dirección de Patrimonio Histórico le otorga aprobación de los planos finales del proyecto que presenta la empresa solicitante.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, en uso de la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, y el Resuelto de Personal No. 339 de 17 de noviembre de 2008.



RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, inscrita a ficha 543421, documento 1034283, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor **ALEX DRUGUET TORNER**, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Hotel Central**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3.000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50.000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Las Fincas que serán objeto de este beneficio es la No. 5822 inscrita al Tomo 180 Folio 498, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, Actualizada al Rollo 27010, Documento 6 de la misma sección, y la Finca No. 885, inscrita al Tomo 17, Folio 270, de la misma Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá. Actualizado al Rollo 27010, Documento 6 de la misma sección.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por la suma de Trescientos Mil Balboas (B/300,000.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: Instruir al Registro Nacional de Turismo que proceda a oficial copiar de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República y ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARL-FREDRIK NORDSTRÖM

Administrador General, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**Resolución AN No.1828-RTV Panamá, 26 de junio de 2008**

"Por la cual se admite la renuncia presentada por la empresa **RADIO HIT, S.A.** y se **CANCELA** el derecho de concesión otorgado para el uso y explotación de las frecuencias principales 1080 KHz en la provincia de Chiriquí y la 1150 KHz en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se **reestructura** el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, se **establece** el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la **eficaz** utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que a través de la Resolución No. JD-2256 de 7 de agosto de 2000, la Autoridad Reguladora reconoció, para todos los efectos legales, la autorización que el Ministerio de Gobierno y Justicia otorgó a **RADIO HIT, S.A.** mediante Resuelto No. 355 de 18 de junio de 1999, para instalar equipos e iniciar transmisiones en las frecuencias 1080 KHz, 1390 KHz y 1160 KHz;
5. Que esta Entidad Reguladora, mediante la Resolución No. JD-4428 de 23 de diciembre de 2003, reasignó la frecuencia 1160 KHz por la frecuencia 1150 KHz a la concesionaria **RADIO HIT, S.A.** para que opere dentro de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos;
6. Que mediante nota s/n de 15 de febrero de 2008, el Representante **Legal de RADIO HIT, S.A.**, notificó a la Autoridad Reguladora su renuncia a las frecuencias principales de radio **abierta 1080 KHz** en la provincia de Chiriquí y 1150 KHz en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos;
7. Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, las **concesiones** otorgadas para operar servicios de Radio y Televisión pueden ser objeto de devolución al Estado dentro de su término de vigencia, sin perjuicio de la obligación de pago del canon anual que corresponda;
8. Que luego de la evaluación efectuada a la petición, esta Autoridad Reguladora concluye que es procedente la cancelación de las concesiones otorgadas a **RADIO HIT, S.A.** para operar las referidas frecuencias principales;
9. Que la cancelación de las autorizaciones correspondientes a dichas frecuencias, conlleva disminuciones tanto en el canon anual como en la tasa de regulación que actualmente **paga la concesionaria RADIO HIT, S.A.**, por lo que esta Entidad Reguladora procederá a hacer el ajuste correspondiente al servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801);
10. Que una vez surtidos los trámites correspondientes y en virtud de las consideraciones que se dejan expuesta, la Autoridad Reguladora;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por **RADIO HIT, S.A.**, al derecho reconocido mediante Resolución No. JD-2256 de 7 de agosto de 2000, y en consecuencia, **CANCELAR** las concesiones Tipo A otorgadas a la empresa **RADIO HIT, S.A.**, para operar y explotar comercialmente las frecuencias principales 1080 KHz en la provincia de Chiriquí y 1150 KHz en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos.



SEGUNDO: CANCELAR a **RADIO HIT, S.A.**, las Autorizaciones No. RD-19515 y No. RD-24975, otorgadas para operar las frecuencias 1080 KHz y 1150 KHz, respectivamente.

TERCERO: COMUNICAR a **RADIO HIT, S.A.** que la cancelación de las frecuencias objeto de la presente Resolución, conlleva un ajuste de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./200.00)**, en el canon anual que, para el año 2009, deberá pagar dicha empresa al Tesoro Nacional, por el uso de las frecuencias concesionadas para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801).

CUARTO: COMUNICAR a **RADIO HIT, S.A.** que la cancelación de las concesiones objeto de la presente Resolución, conllevará a partir del mes de marzo de 2008, un ajuste de **TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B./30.00)**, en la tasa de regulación que debe pagar mensualmente dicha empresa a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por el uso de las frecuencias autorizadas para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801).

QUINTO: ADVERTIR a **RADIO HIT, S.A.** que esta Resolución **regirá** a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Resolución No. JD-2256 de 7 de agosto de 2000 y la Resolución No. JD-4428 de 23 de diciembre de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 297 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América."

Incluye los tipos: Frijoles Ojos Negros; Blanco Pequeño; Gran Berry; Rojo Pequeño; Frijol Negro; Frijol Pinto; Gran Norteño; y Frijoles Rosados.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.



Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, descrita en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

| Fracción Arancelaria | Descripción del producto alimenticio |
|----------------------|--|
| 0713.31.20 | Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> o <i>Vigna radiata</i> , rosados o pintos. |
| 0713.31.90 | Otras Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> o <i>Vigna radiata</i> , exceptuando los rosados o pintos. |
| 0713.32.20 | Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), rosados o pintos. |
| 0713.32.90 | Otras Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), exceptuando los rosados o pintos. |
| 0713.33.20 | Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), rosados o pintos. |
| 0713.33.30 | Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), porotos colorados. |
| 0713.33.90 | Otras Judías (poroto, alubia, frijol, fréjol) del tipo común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), exceptuando los rosados o pintos y los porotos colorados. |
| 0713.39.90 | Otras Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, no expresados en esta partida. |

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:



3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| a) <i>Delia platura</i> | b) <i>Trogoderma variabile</i> |
|-------------------------|--------------------------------|

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 298 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Repollo blanco (*Brassica Oleracea L. var. Capitata*); Coles de Bruselas, repollitos (*Brassica olearacea var. Gemmifera*) y Coles Lombardas, moradas (*Brassica oleracea var. capitata subvar. rubra*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Repollo blanco (*Brassica Oleracea L. var. Capitata*); Coles de Bruselas, repollitos (*Brassica olearacea var. Gemmifera*) y Coles Lombardas, moradas (*Brassica oleracea var. capitata subvar. rubra*) frescas o refrigeradas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Repollo blanco (*Brassica Oleracea L. var. Capitata*); Coles de Bruselas, repollitos (*Brassica olearacea var. Gemmifera*) y Coles Lombardas, moradas (*Brassica oleracea var. capitata subvar. rubra*) frescas o refrigeradas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, descritas en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:



| Fracción Arancelaria | Descripción del producto alimenticio |
|----------------------|--|
| 0704.10.20 | Repollo blanco (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i>) frescos o refrigerados. |
| 0704.20.00 | Coles de Bruselas, repollitos (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>gemmifera</i>) frescas o refrigeradas. |
| 0704.90.10 | Coles Lombardas, moradas (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i> subvar. <i>rubra</i>) del género <i>brassica</i> , frescas o refrigeradas. |

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Repollos blanco (*Brassica oleracea* L. var. *capitata*); Coles de Bruselas, repollitos (*Brassica oleracea* var. *gemmifera*) y Coles Lombardas, moradas (*Brassica oleracea* var. *capitata* subvar. *rubra*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Repollos blanco (*Brassica Oleracea* L. var. *capitata*); Coles de Bruselas, repollitos (*Brassica oleracea* var. *gemmifera*) y Coles Lombardas, moradas (*Brassica oleracea* var. *capitata* subvar. *rubra*) han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

| | |
|---|---|
| a) <i>Lipaphis erysimi</i> b) <i>Liriomyza brassicae</i> c) <i>Pieris rapae</i> | d) <i>Phyllotreta striolata</i> e) <i>Peridroma saucia</i> |
|---|---|

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.



Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Repollo blanco (*Brassica Oleracea L. var. capitata*); Coles de Bruselas, repollitos (*Brassica oleracea var. gemmifera*) y Coles Lombardas, moradas (*Brassica oleracea var. capitata subvar. rubra*) frescas o refrigeradas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 299 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Persimóns (*Diospyros kaki*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de la Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.



Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Persimonios (*Diospyros kaki*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Persimonios (*Diospyros kaki*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

| Fracción Arancelaria | Descripción del producto alimenticio |
|----------------------|--|
| 0810.90.20 | Otras frutas frescas de clima no tropical / Persimonios (<i>Diospyros kaki</i>). |

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Persimonios (*Diospyros kaki*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Persimonios (*Diospyros kaki*) han sido cultivados y embalados en el Estado de la Florida, Estados Unidos de América.

2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

| | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| a) <i>Bactrocera dorsalis</i> | b) <i>Anastrepha suspensa</i> |
|-------------------------------|-------------------------------|

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).



3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta **identificado** con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no **contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados internamente**.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Persimóns (*Diospyros kaki*) frescos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá** ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

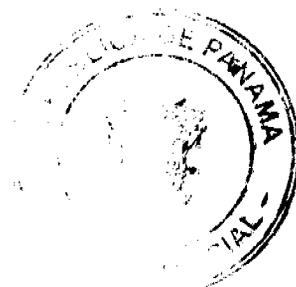
Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ



AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 300- 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Remolachas (*Beta vulgaris*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Remolachas (*Beta vulgaris*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Remolachas (*Beta vulgaris*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación

| Fracción Arancelaria | Descripción del producto alimenticio |
|----------------------|---|
| 0706.90.91 | Remolachas (<i>Beta vulgaris</i>) para ensaladas, frescas o refrigeradas. |

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Remolachas (*Beta vulgaris*) frescas o refrigeradas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Que:

1. Las Remolachas (*Beta vulgaris*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

| | |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| a) <i>Phthorimaea operculella</i> | c) <i>Heterodera schachtii</i> |
| b) <i>Pratylenchus penetrans</i> | d) <i>Heterodera glycines</i> |

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para los análisis nemátológico y entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Remolachas (*Beta vulgaris*) frescas o refrigeradas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -301 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la **importación de Ciruelas y Endrinas (*Prunus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia.**"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Ciruelas y Endrinas (*Prunus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Ciruelas y Endrinas (*Prunus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

| Fracción Arancelaria | Descripción del producto alimenticio |
|----------------------|--|
| 0809.40.00 | Ciruelas y endrinas (<i>Prunus domestica</i>) frescas. |

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Ciruelas y Endrinas (*Prunus domestica*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Ciruelas y Endrinas (*Prunus domestica*) han sido cultivadas y embaladas en Colombia.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
 - 3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

| | |
|---|------------------------------|
| a) <i>Cydia pomonella</i> b) <i>Peridroma saucia</i> | c) <i>Eriosoma lanigerum</i> |
|---|------------------------------|

- 3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
- 3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
- 3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
- 3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
- 3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.



c) Copia de factura comercial del producto.

d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Ciruelas y Endrinas (*Prunus domestica*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

RESOLUCIÓN FINAL N°15-2007

(CARGO Y DESCARGO)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, CATORCE (14) MAYO DE DOS MIL SIETE (2007).

PLENO

LASTENIA DOMINGO

Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N°21-2006 de 25 de septiembre del 2006, mediante la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pudiera corresponder a los señores Alvaro Emilio Maturell Gamiz, portador de la cédula de identidad personal N°N-18-199 y Goy Enrique Navas Tapiero, portador de la cédula de identidad personal N°3-67-240, solidariamente por la suma de mil trescientos cuarenta y seis balboas con treinta y tres centésimos (B/.1,346.33), que corresponde a la lesión patrimonial imputada de mil sesenta y ocho balboas con ochenta y seis centésimos (B/.1,068.86), más el interés legal aplicado provisionalmente desde que ocurrió la irregularidad a la fecha de la expedición de la Resolución de Reparos, por la suma de doscientos setenta y siete balboas con cuarenta y siete centésimos (B/.277.47) y María Arcenia Bazán de Vega, portadora de la cédula de identidad personal N°8-211-336, por la suma de ochocientos balboas con cuarenta centésimos (B/.800.40), que corresponde a la lesión patrimonial imputada de seiscientos noventa y cuatro balboas con ochenta centésimos (B/.694.80), más el interés legal aplicado provisionalmente desde que ocurrió la irregularidad a la fecha de la expedición de la Resolución de Reparos, por la suma de ciento cinco balboas con sesenta centésimos (B/.105.60)



La Resolución de Reparos tiene su fundamento el Informe de Antecedentes S/N de 15 de enero de 2004, relacionado con la pérdida de dos (2) cámaras fotográficas marca Pentax, adquiridas a través del programa financiero entre el Reino de España y Panamá, para la Universidad de Panamá. La investigación de auditoría contenida en el Informe de Antecedentes cubre el período comprendido entre 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2002.

El hecho irregular objeto del presente proceso consistió en la pérdida de dos (2) cámaras fotográficas, marca Pentax; una identificada con la serie Núm. 7030567 y la otra sin datos de serie, ya que la factura no los detalla.

Ambas cámaras fueron adquiridas en atención al Contralor Núm. 98-63 de 14 de diciembre de 1998, suscrito entre la República y el Reino de España, dentro del marco del Programa Global de Cooperación Económica y Financiera, para financiar la adquisición de Equipos para Laboratorios Científicos de Informática y otros incluyendo instalación, mantenimiento y capacitación a funcionarios de la Universidad de Panamá.

Según consta en acta de recepción provisional, el 4 de abril del 2000 la Universidad de Panamá recibió, entre otros equipos, las cámaras objeto de este proceso. Estas cámaras formaban parte de una entrega de cuatro (4) cámaras, marca Pentax, cuyo costo unitario era de mil sesenta y ocho balboas con ochenta y seis centésimos (B/.1,068.86), las cuales fueron adquiridas de la empresa Desarrollo Industrial de Sistemas de Tecnología Educativa, S.A. (DISTESA), según consta en la Factura N° Ext. 5005/00 de 22 de febrero del 2000 (fojas 42 a 47).

El Acta de Recepción definitiva se encuentra a fojas 50 y 51 del expediente, firmado por Alvaro Emilio Maturell Gamiz por parte de la Universidad de Panamá y en ella consta lo siguiente:

"Con fecha 4 de abril del 2000 fueron revisados, instalados y puestos en marcha los equipos correspondientes al sexto envío cuyo listado se adjunta, para la Facultad de Farmacia, contratado por la UNIPAN a DISTESA y Grupo Amaya, según Contrato N° 98-63.

A dicha revisión fue convocado el representante de la UNIPAN Don Alvaro Maturel, según fax de fecha 20 de marzo de 2000. Al acto acudieron por parte de PROMED Manuel Jaramillo y por parte de DISTESA Don Manuel Pérez - Loizaga.

Los equipos han sido instalados a plena satisfacción por lo que se firma el presente Acta de Recepción Definitiva para cumplir con los requisitos contractuales, lo que firman en Panamá, a (sic) 4 de abril de 2000."

Con relación a la cámara fotográfica marca Pentax, identificada con la serie Núm. 7030567, se establece en la investigación que su pérdida fue advertida el 18 de enero del 2002, según consta en Nota Núm. 011-02 de 25 de enero del 2002, suscrita por la licenciada Arcenia de Vega, funcionaria que realizó el reporte de su pérdida al profesor José Che Hassan, Director del Departamento de Protección Universitaria.

En tal sentido, mediante nota s/n de 9 de septiembre del 2002, el señor Roberto Gubert, analista de inventario, informó al señor Renán Portugal, Jefe de la Sección de Bienes Patrimoniales de la Universidad de Panamá, que como resultado de la verificación física del equipo se determinó que la cámara perdida es de la marca Pentax, modelo Z-1P, serie Núm. 7030567, con número de activo fijo 137596, adquirida por el Programa de Convenio Español con un valor de mil sesenta y ocho balboas con ochenta y seis centésimos (B/.1,068.86), según factura EXT-5005/00 de DISTESA, correspondiente al ítem 2.01.21.

Es importante mencionar que según consta en el expediente, la Decana de la Facultad de Farmacia, en nota Núm. D.F.B.P. 270-03 de octubre del 2003, pone en conocimiento que en virtud de una auditoría pudo comprobar que solo existen dos (2) cámaras fotográficas de la cuatro (4) que fueron entregadas por el Programa de Cooperación, Económico y Financiero del Convenio Español.

Dentro de la investigación realizada por la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, se les dio la oportunidad de descargo a las personas involucradas con los hechos. Así, se incluyen las declaraciones de los señores María Arcenia de Vega, Maribel Madrid de Olivilla, Noris A. de Cruz y Alvaro Emilio Maturell Gamiz.

La señora María Arcenia de Vega rindió declaración el 3 de diciembre del 2003. Señaló que ocupó el cargo de Secretaria Administrativa de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá desde el 16 de octubre del 2000 al 2003 y que las cámaras fotográficas al momento de su llegada que fueron recibidas por el señor Goy Enrique Navas Tapiero, Coordinador de equipos del Programa Español. Narra además, que la cámara fotográfica reportada como perdida estaba en la oficina de la Secretaría Administrativa a cargo de su persona y que eran guardadas en un anaquel que no tenía llave.

Por su parte, Maribel Madrid de Olivilla, señaló en su declaración que durante el período investigado ocupó el cargo de asistente de la Secretaría Administrativa. Manifiesta en la declaración que la señora María Arcenia Bazán de Vega era la custodia de las cámaras fotográficas.



La señora Noris A. de Cruz, fungió como asistente administrativa y señaló en su declaración, rendida el 20 de noviembre del 2003, que en el caso de equipos pequeños debían reposar en la Secretaría Administrativa. Manifestó que en principio el anaquel en donde eran almacenados los equipos tenía llave, pero posteriormente "no le ponían llave".

Por otro lado, el señor Alvaro Emilio Maturell Gamiz rindió declaración el 16 de diciembre del 2003 ante la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, en donde manifestó lo siguiente:

"1. ¿DIGA EL DECLARANTE, SI TIENE CONOCIMIENTO DEL PORQUE (sic) SE LE HA CITADO?"

R: Sí, por lo que dice en la nota Núm .2982 del 12 de noviembre del 2003, del señor Contralor.

2. ¿DIGA EL DECLARANTE, DESDE CUANDO TRABAJA EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, CARGOS Y FUNCIONES QUE HA DESEPEÑADO (sic)?

R: Yo trabajo en la Universidad de Panamá desde el mes de septiembre de 1982, entré como Profesor asistente del departamento de física hasta enero del 2000, después pasé al Departamento de Electrónica como profesor especial, adicionalmente a partir del mes de febrero de 1999 tengo el cargo de especialista residente del Proyecto de equipamiento Español en la oficina ejecutora de programas.

3. ¿DIGA EL DECLARANTE SI USTED ES FUNCIONARIO PERMANENTE O DE CONTRATO?

R: Permanente como Docente y de contrato en el Proyecto de Equipamiento Español.

4. ¿DIGA EL DECLARANTE CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA ENTREGA DE LAS CUATRO (4) CAMARAS FOTOGRAFICAS Y QUIEN LAS RECIBIÓ EN LA FACULTAD DE FARMACIA?

R- El procedimiento fue el siguiente: al ser un proyecto de llave en mano se dan cita en el lugar donde se va a entregar el equipo el especialista residente de la Universidad de Panamá, el representante de la empresa española y el representante técnico de la empresa local encargada de la instalaciones, adicionalmente cada Facultad tenía una persona encargada de coordinar el Proyecto en cada Facultad, entonces se recibía el camión se bajan las cajas de acuerdo a un listado previo que había, se verificaba cada caja y se ponía un gancho previo al listado, luego se dejaban los bultos en el lugar donde se iban a instalar y una vez hecho esto, se firmaba el acta mi persona como especialista residente, el representante de la empresa española y el representante técnico de la empresa local instaladora, de darse alguna anomalía se dejaba constancia en el acta.

5. ¿DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE ACLARAR CUAL ERA EL OBJETIVO DE TENER UN ACTA PROVISIONAL Y UN ACTA DE ENTREGA FINAL?

R: Al ser un proyecto de llave en mano, el equipo debe ser entregado funcionando por lo tanto, se confecciona una acta provisional para consignar que el equipo ha llegado a la Universidad al lugar requerido y se confecciona un acta de recepción definitiva cuando el equipo ha sido instalado y puesto en operación.

6. ¿DIGA EL DECLARANTE, SI USTED DEJO CONSTANCIA ATRAVES DE DOCUMENTOS PARA LA ENTREGA DE LAS CUATRO (4) CÁMARAS FOTOGRAFICAS PARA USO Y CUSTODIA EN LA FACULTAD DE FARMACIA?

R: Yo dejé los documentos que el contrato me exigía, el acta de recepción provisional y el acta de recepción definitiva, y firmado por mi persona, el representante de la empresa española y el representante técnico de la empresa instaladora.

7. ¿DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA QUIENES ERAN LOS FUNCIONARIOS DE LA FACULTAD DE FARMACIA QUE RECIBIERON O ESTABAN PRESENTE CUANDO SE ENTREGARON LAS CUATRO (4) CAMARA (SIC) (DECANO DECANA O SECRETARIA ADMINISTRATIVA U OTRO FUNCIONARIO)?

R: La que estaba de Decana la Profesora Ángela de Aguilar y el coordinador del Proyecto Español era el Doctor Goy Navas no recuerdo si ellos estaban en ese momento."

De esta forma, la Resolución de Reparos llamó a responder a los involucrados por las razones que a continuación se exponen:

1. Alvaro Emilio Maturell Gamiz, debido a que era la persona responsable de la recepción de los equipos por parte del UNIPAN (Programa Financiero entre el Reino de España y Panamá de la Universidad de Panamá); además de que no existe documento o evidencias de la disposición de la cámara posterior a su recepción.
2. María Arcenia de Vega, en atención a que tenía bajo su custodia una de las cámaras extraviadas.
3. Goy Enrique Navas Tapiero, debido a que era el encargado de recibir los equipos provenientes del Convenio Español en la Facultad de Farmacia hasta septiembre del 2000.



Ahora bien, la Resolución de Reparos fue notificada personalmente a las personas procesadas, conforme se advierte al reverso de la foja 108 del expediente. La última persona en notificarse fue la señora María Arcenia Bazán de Vega, hecho este ocurrido el 13 de diciembre del 2006, por lo que a partir del día siguiente hábil empezaron a correr los términos de pruebas y alegatos de que trata el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Se observa en el expediente que el señor Goy Enrique Navas Tapiero, constituyó como apoderado judicial al doctor José Antonio Carrasco, según consta a foja 179 del expediente; el señor Alvaro Emilio Maturell Gamiz, constituyó como apoderado al licenciado Marcos Tulio Londoño (foja 189) y la señora María Arcenia Bazán de Vega al licenciado Ernesto A. Calderón P. (foja 252).

El 28 de diciembre del 2006, el apoderado judicial del señor Goy Enrique Navas Tapiero, presentó escrito de pruebas testimoniales, en el cual solicitó se recibieran declaraciones a las siguientes personas:

1. Mirna Murillo, profesora titular de la Facultad de Farmacia, portadora de la cédula de identidad personal N°8-162-1841, quien era Vicedecana entre septiembre de 1998 y septiembre de 2000.
2. Leida Barrios, profesora titular de la Facultad de Farmacia, portadora de la cédula de identidad personal N°7-91-621, actualmente Vicedecana de la Facultad de Farmacia.
3. Ángela de Aguilar, profesora titular de la Facultad de Farmacia, portadora de la cédula de identidad personal N°6-30-559, actualmente Decana de la Facultad de Farmacia y fungió como Decana de dicha facultad durante el periodo de septiembre de 1998 y septiembre de 2000.

Mediante Resolución DRP N°35-2007 de 17 de enero del 2007, esta Dirección admitió las pruebas testimoniales propuestas por la parte y fijó la fecha para la práctica de las mismas.

En tal sentido, el 2 de febrero del 2007, rindió declaración jurada la señora Mirna Magali Murillo Duque, con cédula de identidad personal N°8-162-1841, en la cual expresó que el Decanato le solicitó al profesor Navas Tapiero, su colaboración para la revisión del equipo proveniente del Programa Global de Cooperación Económica y Financiera, para financiar la adquisición de Equipos para Laboratorios Científicos de Informática y otros, en atención a su experiencia en el uso de equipo científico y de tecnología. Desconoce si dentro de la estructura del Convenio, denominado Programa UNIPAN-BID, se contaba con procedimiento escrito para hacer las entregas de equipo. Por último señaló que en la Facultad de Farmacia no existía un espacio físico donde se guardaran los equipos recibidos; por tanto, no eran recibidos en lugar específico o persona específica sino que se enviaban a la unidad académica o administrativa o de investigación que la hubiese solicitado.

El 2 de febrero del 2007 rindió declaración jurada la señora Leida Edilma Barrios Zambrano, con cédula de identidad personal N°7-91-621, quien expresó con relación al Contrato entre la Universidad de Panamá y la empresa española DISTESA, amparado por el Contrato de Cooperación Económica y Financiera, que conoció de la llegada del equipo de laboratorio debido a que estaba en la Facultad de Farmacia como docente. En referencia a la participación del profesor Goy Enrique Navas Tapiero dentro del referido programa indica que él era el encargado de verificar que el equipo estuviese funcionando. Señaló que no existía un lugar para recepción de materiales y que los funcionarios que estaban designados por el Programa UNIPAN-BID entregaban los equipos en la unidad a la cual se asignaban. Indica que no había persona encargada de recibir el paquete completo de equipos.

Por último, el 5 de febrero del 2007, rindió declaración jurada la señora Ángela Eugenia Batista De Aguilar, con cédula de identidad personal N°6-30-559, quien señaló lo que a continuación se transcribe:

"PREGUNTA: ¿Diga la declarante a que se dedica actualmente y donde lo hace?

RESPUESTA: Soy actualmente Decana de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante desde cuando trabaja en la Universidad de Panamá y donde lo hace?

RESPUESTA: He estado trabajando en la Universidad de Panamá desde 1970, específicamente en la Escuela de Farmacia y ahora Facultad de Farmacia.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante en el año 1999 y 2000 que actividades o funciones desempeñaba usted en la Universidad de Panamá?

RESPUESTA: En el año 1999 era Decana de la Facultad de Farmacia en fecha de terminación de mi periodo prácticamente y a partir de septiembre de 2000 pase a ser directora del Departamento de Farmacia Clínica de la Facultad de Farmacia.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante que conocimiento tiene usted del Programa de Cooperación Económico y Financiero firmado con el Gobierno español y la Universidad de Panamá para la adquisición de equipos de laboratorio y otros, firmado en 1998?



RESPUESTA: A raíz de este Convenio entre el Gobierno español y la Universidad de Panamá se logró obtener diversidad de equipos de laboratorio y otros insumos de uso propio para el proceso de enseñanza aprendizaje. Sin embargo, no hubo una planificación ordenada en la entrega de estos equipos a las diferentes facultades y centros regionales de la Universidad de Panamá. Es necesario señalar que nunca se entregó un programa en donde se especificara el equipo con sus accesorios que iban siendo entregados a las diferentes unidades académicas.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante si usted conoce al profesor Goy Navas desde cuándo lo conoce y si es pariente de él?

RESPUESTA: Sí, conozco al Dr. Goy Navas desde 1972, en ese entonces en la Escuela de Farmacia de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, ya que ambos éramos asistentes de los diferentes laboratorios del plan de estudios. No tengo parentesco alguno familiar con el doctor Navas solo como colega.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante que relación tenía el doctor Goy Navas con el programa de suministro de equipos antes mencionado a la Facultad de Farmacia?

RESPUESTA: En un inicio el doctor Goy Navas era el coordinador para recibir los equipos de laboratorios, verificar su instalación, así como el funcionamiento adecuado de los equipos que se recibían.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante como fue designado el profesor Goy Navas para esa labor?

RESPUESTA: La designación del doctor Goy Navas fue a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado conjuntamente con la Facultad de Farmacia.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante durante que tiempo ejerció el doctor Goy Navas, las funciones que usted describió anteriormente?

RESPUESTA: Aproximadamente estuvo como un año y medio, entre los años 1998 y 1999, el velaba por el buen funcionamiento de los equipos de laboratorio, ya después con la siguiente administración se nombró una comisión que fue coordinada por la doctora Nereyda Moscoso, el profesor Drury Atencio y la profesora Aistraida Ducreux.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante como se hacía la entrega de los equipos que iban a ser destinados a la Facultad de Farmacia?

RESPUESTA: La entrega se hacía en una forma muy irregular, no se llevaba un ordenamiento adecuado, no se verificaba quien recibía el equipo y muchos de estos equipos inclusive se entregaban directamente a los departamentos sin pasar por la verificación del doctor Goy Navas.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante cuando usted estuvo como Decana usted recibía o recibió equipos o materiales de ese programa?

RESPUESTA: Jamás, nunca se me informó ni se me entregó por parte del profesor Maturell del UNIPAN-BID, ningún equipo ni otro insumo que llegara a la Facultad a través del Convenio. Quiero adicionar que muchos de los equipos que estaban en la Facultad fueron llevados por el mismo profesor Maturell para otras dependencias como por ejemplo para el Instituto Especializado de Análisis y al Instituto del Genoma Humano.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante dentro de las funciones que usted mencionó anteriormente que desempeñaba el profesor Goy Navas, si estaba la de custodiar, vigilar el equipo entregado a la Facultad de Farmacia?

RESPUESTA: Sí, el doctor Goy Navas custodiaba solo el equipo de laboratorio entregado a la Facultad de Farmacia y posterior a la nueva comisión designada por el nuevo Decano, el doctor Navas ya no tuvo acceso ni velaba tampoco por el custodio de los mismos, puesto que esta comisión se encargó de hacer su propio inventario y redistribuir nuevamente los equipos entregados y otros insumos. Esto fue a partir de septiembre de 2000.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante cuando usted habla de equipo de laboratorio podría usted describir en que consistía?

RESPUESTA: Los equipos de laboratorio son los equipos como los cromatógrafos de gas, centrifugas, equipo de disolución, equipo de ultravioleta, equipo de cromatografía de sílica, etc.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante cuál era específicamente la labor que desempeñaba el profesor Goy Navas respecto del equipo antes descrito?

RESPUESTA: El doctor Navas verificaba el equipo recibido para ver si estaba en buenas condiciones si estaba incompleto, su instalación y si funcionaba adecuadamente. Es necesario señalar que la mayoría de los equipos entregados estaban totalmente incompletos, faltando accesorios para poder que los mismos funcionaran en la forma adecuada.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante como se enteraba usted de lo anteriormente, es decir de la deficiencia de los equipos?



RESPUESTA: El doctor Navas preocupado por irregularidad de la entrega de los equipos y faltantes de las diferentes piezas de los mismos, se reunió conmigo para informarme de las irregularidades que se estaban dando con el Convenio español - Universidad de Panamá y se le notificó a la dependencia UNIPAN-BID para que reclamara las piezas faltantes. Nunca se entregó.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante si tiene algo más que agregar?

RESPUESTA: Quisiera agregar que desde que conozco al doctor Navas ha sido excelente profesor e investigador y siempre ha contribuido en el mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje en la Escuela y en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá. Es un docente muy responsable en toda su actividades profesional y académica que desempeña en nuestra institución.

PREGUNTA: ¿Diga la declarante si conoce el término de duración del convenio?

RESPUESTA: Desconozco del tiempo exacto de dicho Convenio, sin embargo en la nueva administración se continuó entregando equipos y otros insumos en la Facultad de Farmacia que coordinaba en ese entonces la doctora Nereida Moscoso."

En otro orden de ideas, los apoderados judiciales de los señores Alvaro Emilio Maturell Gamiz y Goy Enrique Navas Tapiero, presentaron escritos de pruebas documentales, los días 31 de enero de 2007 y 2 de febrero de 2007, respectivamente.

Estos escritos fueron resueltos mediante Resolución DRP N°62-2007 de 6 de febrero de 2007, la cual resolvió admitir las pruebas siguientes:

A. Presentadas por el apoderado judicial del señor Alvaro Emilio Maturell Gamiz.

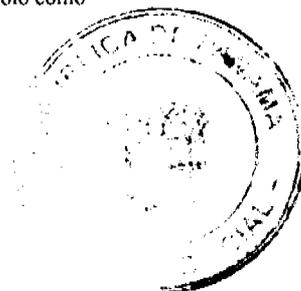
1. Copia simple de la nota N°008-99 de 25 de marzo de 1999, dirigida a la Decana de la Facultad de Farmacia.
2. Copia simple de la carta a través de fax de 11 de noviembre de 1999, dirigida a la oficina ejecutora del Programa Financiero España - Panamá.
3. Copia autenticada del Acta de Recepción Provisional fechada 4 de abril del 2000.
4. Copia autenticada del Acta de Recepción Definitiva fechada 4 de abril de 2000.
5. Copia simple de nota de 4 de junio del 2001, dirigida a la Facultad de Farmacia por la presidenta de la Comisión de Equipo.

B. Presentadas por el apoderado judicial del señor Goy Enrique Navas Tapiero:

1. Actas de Instalación de Equipo, con los siguientes números de Reporte de Departamento Técnico - PROMED, S.A., N°10422 de 6 de marzo del 2001, N°10421 6 de marzo de 2001, N°9741 de 13 de febrero del 2001.
2. Reporte de Departamento Técnico N°03928 y N°02503 de Servicios Técnicos y Proyectos, S.A.
3. Reporte de Servicio Técnico N°PAN-01-2001 de 5 de marzo del 2001, para el Espectrofotómetro.
4. Actas de Mantenimiento de Equipos con los siguientes números de Reporte de Departamento Técnico - PROMED, S.A. N°14566, N°14565, N°14563, N°14562, todos de 27 de noviembre del 2001.
5. Actas de Entrega de Equipos a Usuario según Contrato N°98-63, fechadas 16 de noviembre del 2005, 28 de octubre del 2005 y 26 de octubre del 2005.

Luego de lo anterior, el apoderado judicial del señor Goy Enrique Navas Tapiero, presentó sendos escritos, de oposición a la Resolución de Reparos y de Alegatos, los días 13 de febrero y 9 de marzo del 2007, respectivamente, en los cuales se pueden destacar los puntos que a continuación se detallan:

1. Que la labor de recepción que realizaba el profesor Navas Tapiero correspondía solo al equipo de alta tecnología como balanzas analíticas, espectrofotómetros, cromatógrafos, entre otros, no así al equipo audiovisual.
2. Que entre las pruebas aportadas se incluyen actas de entrega de equipos de laboratorio en donde el Profesor Navas Tapiero participó.
3. Que las profesoras Mirna Murillo, Leida Barrios y Ángela de Aguilar fueron contestes en señalar que los suministros y equipos en la Facultad de Farmacia eran entregados por personal de la Unidad Ejecutora del Préstamo, es decir, UNIPAN-BID.
4. Que no hay documento que señale que la cámara fue recibida por otro funcionario de la Universidad de Panamá distinto a Alvaro Emilio Maturell y por tanto el Informe de Antecedentes no incluye al profesor Navas Tapiero dentro de los sujetos de responsabilidad.
5. Que el señor Maturell no pudo confirmar en su declaración la presencia del profesor Navas Tapiero al momento de la entrega de las cámaras.
6. Que el señor Goy Enrique Navas Tapiero no tenía ninguna responsabilidad dimanante del Contrato N°98-63. La designación de Navas Tapiero fue de forma verbal por parte de la Decana de la Facultad de Farmacia y solo como



apoyo para la recepción e instalación de equipo especializado.

7. Que el señor Goy Enrique Navas Tapiero no era custodio del equipo en cuestión.

Por su parte, el licenciado Ernesto Calderón, en representación de la señora María Arcenia Bazán de Vega, presentó escrito de alegatos el día 27 de febrero de 2007, en el cual hizo alusión a lo siguiente:

1. Que el bien estaba accesible para los empleados de la secretaría administrativa.
2. Que la cámara le faltaba una pieza y por tanto estaba en desuso.
3. Que según el Informe N°041-2003 se reconoce que el activo fijo no estaba debidamente identificado y nunca fue inventariado.

Por lo antes expuesto, solicita "sobreseer (sic) definitivamente" a su representada ya que lamentablemente por falta de controles internos adecuados, los bienes están a merced de las apropiaciones indebidas y la responsabilidad debe ser compartida y no ser unilateral.

Así las cosas, el proceso se encuentra en etapa de ser decidido y a ello se dedica el Tribunal de inmediato, no sin antes advertir que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

La preexistencia de los bienes objeto de la investigación se acredita mediante las facturas y dos actas de recepción, una provisional y otra definitiva, esta última con fecha 4 de abril del 2000, las cuales constan en el expediente.

Con relación al extravío de la cámara marca Pentax, identificada con la serie Núm.7030567, es un hecho probado durante el proceso que la persona encargada de custodiar la misma era la señora María Arcenia Bazán de Vega. Este evento queda acreditado en el expediente con las declaraciones de las señoras Maribel Madrid de Olivella y Noris A. de Cruz, ambas asistentes administrativas de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá y además es aceptado por la propia señora Bazán de Vega, en declaración de 3 de diciembre del 2003.

Los alegatos presentados por la defensa de la involucrada en nada enervan los reparos realizados por la respectiva resolución. De tal forma que si el bien bajo custodia de la señora Bazán de Vega estaba accesible a diversas personas, debió tomar las precauciones necesarias a fin de conservarlo. No acredita con pruebas la defensa de la involucrada el hecho de que la cámara estuviese dañada o en desuso, así como tampoco es eximente de responsabilidad el no observar los cuidados necesarios sobre un bien dado en custodia bajo pretexto de que el mismo este supuestamente dañado o sin uso. Por último, la defensa de la señora Bazán de Vega señala que el Informe N°041-2003 de junio del 2003, preparado por la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad de Panamá establece que el activo fijo no estaba debidamente identificado (foja 6). Con relación a esto último, debe indicarse que es una apreciación de los auditores que confeccionaron tal informe de auditoría, ya que dentro del expediente puede apreciarse la nota s/n de 9 de septiembre del 2002, en la cual el señor Roberto Gubert, analista de inventario, informó al señor Renán Portugal, jefe de la Sección de Bienes Patrimoniales de la Universidad de Panamá que, como resultado de la verificación física del equipo, se determinó que la cámara perdida corresponde a la marca Pentax, modelo Z-1P, serie Núm.7030567, con número de activo fijo 137596, adquirida por el Programa de Convenio Español con un valor de mil sesenta y ocho balboas con ochenta y seis centésimos (B/.1,068.86), según factura EXT-5005/00 de DISTESA.

El artículo 10 del Código Fiscal dispone claramente que las personas que tengan a su cargo bienes son responsables por su pérdida y es esa responsabilidad objetiva la que le corresponde a la citada señora Bazán de Vega, ya que de haber mediado la diligencia debida no se hubiese dado la pérdida de este bien del Estado. En consecuencia, corresponde declarar la responsabilidad patrimonial de la referida señora.

Respecto a la otra cámara marca Pentax, la cual no tiene número de activo fijo ni fue inventariada, es preciso acotar, como se ha plasmado a lo largo de la presente Resolución, que solo consta dentro del expediente que mediante acta de recepción definitiva fechada 4 de abril del 2000, el señor Alvaro Emilio Maturell Gamiz, recibió la cámara en cuestión, conjuntamente con otras tres (3).

El señor Maturell Gamiz, no recuerda que en el acto de entrega hubiese algún otro funcionario de la Universidad de Panamá y luego de que este recibe la cámara, no existe constancia de traslado, inventario o ningún otro tipo de registro de la cámara como bien de la Universidad de Panamá.

Las pruebas que presenta la defensa del procesado, en gran medida se ajusta a lo que indica el Informe de Antecedentes, ya que se observa en ellas que la persona que recibió la cámara fue el señor Maturell Gamiz.

En lo que atañe a la prueba referente a la nota s/n de 4 de junio de 2001, suscrita por la presidenta de la comisión de equipo y dirigida al Decano de la Facultad de Farmacia se deben hacer algunas anotaciones. La primera de ellas es que la nota se refiere al equipo efectivamente recibido y que estaba bajo responsabilidad de los profesores Rubén Berrocal y Goy Enrique Navas Tapiero. Por otro lado, no hay constancia de que la cámara fotográfica en referencia haya sido recibida por el profesor Navas Tapiero u otra persona, por lo tanto no se encuentra en tal listado.



Siendo así las cosas, se observa una transgresión a lo normado por el artículo 10 del Código Fiscal sobre disposición de bienes del Estado y el artículo 2 del Decreto de Gabinete N°36 de febrero de 1990, por lo que corresponde declarar la responsabilidad patrimonial del señor Maturell Gamiz.

Por último, en lo atinente al señor Goy Enrique Navas Tapiero, esta Dirección luego de un análisis del expediente concluye que no concurren los elementos necesarios para declarar la responsabilidad del prenombrado.

Lo anterior es debido a que no se pudo comprobar ningún tipo de participación del señor Navas Tapiero, dentro de la recepción de la cámara fotográfica en cuestión.

Las pruebas documentales presentadas, a pesar de no hacer referencia específica a las cámaras, permiten apreciar que en los casos de actos de entrega en que el señor Navas Tapiero participó con el señor Maturell Gamiz, el primero dejó su firma en la respectiva documentación, situación que no ocurre en las actas de entrega provisional o definitiva en la que se recibieron las cámaras. Ello puede diferenciarse especialmente en las Actas de Entrega de Equipos y Actas de Instalación de Equipos visibles de fojas 208 a 224.

Lo anterior, se une al hecho de que el señor Maturell Gamiz en su declaración no pudo confirmar la presencia del señor Navas Tapiero al momento de la entrega del equipo, lo cual lleva a afirmar que no puede comprobarse que fue el señor Navas Tapiero quien recibió las cámaras fotográficas por parte de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá y por tanto no puede atribuírsele responsabilidad por un hecho no probado.

De igual forma, en cuanto a las pruebas testimoniales de las señoras Mirna Murillo y Leida Barrios, puede resaltarse que ellas señalan básicamente que la labor del señor Navas Tapiero consistía en verificar la condición funcional en la que llegaba el equipo de laboratorio a la Facultad de Farmacia, resaltando que se trataba de equipos específicos entre los cuales no se hace mención a cámaras fotográficas.

Por último, de la declaración de la Decana de Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá, Angela Eugenia Batista de Aguilar, es necesario hacer referencia a que ella señaló que la entrega de los equipos que hacía el señor Maturell Gamiz se daba de una forma "muy irregular, no se llevaba un ordenamiento adecuado, no se verificaba quien recibía el equipo y muchos de estos equipos inclusive se entregaban directamente a los departamentos sin pasar por la verificación del doctor Goy Navas." Esta declaración corrobora lo que se desprende de las pruebas documentales y es que a pesar de que el señor Navas Tapiero era el encargado de la recepción de equipos técnicos de laboratorio en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá, no en todos los casos este participaba, por lo que no existe documento o testimonio alguno que permite concluir que recibió la cámara extraviada y mucho menos que dispuso de ella. De las consideraciones expuestas el Tribunal concluye que no le corresponde responsabilidad patrimonial.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al ciudadano Alvaro Emilio Maturell Gamiz, portador de la cédula de identidad personal N°N-18-199, responsable patrimonialmente por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de mil trescientos noventa y dos balboas con setenta y dos centésimos (B/1,392.72), que incluye el perjuicio causado de mil sesenta y ocho balboas con ochenta y seis centésimos (B/1,068.86), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de trescientos veintitrés balboas con ochenta y seis centésimos (B/323.86), más los intereses que se generen hasta el completo pago de la obligación.

SEGUNDO: DECLARAR a la ciudadana María Arcenia Bazán de Vega, portadora de la cédula de identidad personal N°8-211-336, responsable patrimonialmente por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de ochocientos veinticuatro balboas con treinta y un centésimos (B/824.31), que incluye el perjuicio causado de seiscientos noventa y cuatro balboas con ochenta centésimos (B/694.80), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de ciento veintinueve balboas con cincuenta y un centésimos (B/129.51), más los intereses que se generen hasta el completo pago de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución al Contralor General de la República y a la Universidad de Panamá.

QUINTO: ENVIAR copia debidamente autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a hacerla efectiva. Igualmente se declinan a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas todas las medidas precautorias que se hayan promovido dentro del proceso patrimonial, a fin de que prosiga con el trámite que la Ley exige.



SEXTO: ADVERTIR a los procesados que tienen derecho de interponer recurso de reconsideración contra la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de reconsideración no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante demanda de plena jurisdicción, hasta dos meses después que dicha Resolución haya sido notificada.

OCTAVO: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público de Panamá, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de los procesados, una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

NOVENO: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable al señor Goy Enrique Navas Tapiero, portador de la cédula de identidad personal N°3-67-240.

DÉCIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en el presente proceso en contra del patrimonio del señor Goy Enrique Navas Tapiero, portador de la cédula de identidad personal N°3-67-240.

UNDÉCIMO: COMUNICAR a las entidades públicas y privadas la decisión mediante la cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso en contra del señor Goy Enrique Navas Tapiero, portador de la cédula de identidad personal N°3-67-240.

DUODÉCIMO: ORDENAR la publicación en la Gaceta Oficial del presente acto una vez se encuentre ejecutoriado.

DÉCIMO TERCERO: EJECUTORIADA la Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: artículos 2°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 36, 38, 39, 40, 44, 45 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, artículo 10 y 1090 del Código Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LASTENIA DOMINGO

Magistrada Sustanciadora

LOURDES I. ARIAS

Magistrada

OSCAR VARGAS VELARDE

Magistrado

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ

Secretario General a.i.





República de Panamá

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, quince de marzo de 2007.

Que sobre la finca 1589, rollo 33586, código 2501, de la provincia de Coclé, cuyo propietario es el señor Higinio Flores Rodríguez, con cédula 2-116-832, pesa inscrito un secuestro propuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ofelina RL contra Higinio Flores Rodríguez, del Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Natá, decretado mediante auto 76 de 28 de septiembre de 2006, ingresado mediante oficio 981 de la misma fecha, asiento 157015 del tomo 2006, documento redi 1033688.

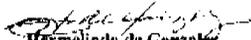
Que posterior al secuestro arriba citado es presentada la escritura pública 936 de 02 de octubre de 2006 de la Notaría Primera del Circuito de Coclé, por la cual HIGINIO FLORES RODRÍGUEZ segrega y vende un lote de terreno de su finca 1589 a favor de NÚMILA TEJERA DE RODRÍGUEZ, quien a su vez declara mejoras sobre dicho lote de terreno, quedando inscrito al documento redi 1038976, asiento 166160, tomo 2006 del Diario.

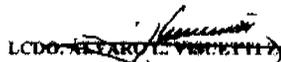
Que dicha segregación originó la finca 39280, código 2501 de la provincia de Coclé, misma que nace por error involuntario, toda vez que sobre la finca 1589, de la cual se segrega, pesaba inscrito, previamente, un secuestro del Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Natá el cual impedía que se realizaran operaciones posteriores sobre dicha finca hasta tanto no se levantase dicho secuestro.

Por tal motivo, este Despacho ORDENA: Poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre el asiento 166160, tomo 2006 y sobre las fincas 1589, rollo 33586, código 2501, y 39280, documento redi 1038976, finca esta que naciera producto de la segregación que se hiciera mediante el asiento arriba citado.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


Hermelinda de González,
Secretaria de Asesoría Legal/ ecr


LCDO. RICARDO E. VIQUEZ
DIRECTOR GENERAL

AVISOS

AVISO DE VENTA. Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante escritura pública No. 2213 de 5 de febrero de 2009, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, YING JING GAN WONG, ha vendido a TUNG KEVY CHUNG, el establecimiento comercial denominado CASA EL DISTRIBUIDOR, ubicado en Avenida de Las Américas, casa No. 3929, Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá. Solicitado por: Gan Ying Jing, cédula No. N-19-1707. L. 201-312905. Segunda publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 1,524 de 27 de enero de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de febrero de 2009, a la Ficha 472705, Documento 1515445, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "MALABATA HOLDING INC." L. 201-312887. Única publicación.

EDICTOS

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 4-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **INOCENCIO RODRIGUEZ MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, unido, con cédula 9-105-1943, pensionado, con domicilio en Calle Revolución, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, acudo ante usted con todo respeto para solicitarle en mi nombre y representación, a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Revolución, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-13619, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 3 de julio de 2000. Con una superficie de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (600.63 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Finca Municipal 2679, ocupada por Jesús Alberto De Gracia y otros y mide 25.47 mts. Sur: Finca municipal 2679, ocupada por Argelio Pinzón y Esther María Cosme y mide 26.99 mts. Este: Calle Revolución y mide 22.13 mts. Oeste: Finca Municipal 2679, ocupada por Albertina Rosales y mide 28.37 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 2 de febrero de 2009. El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) SHERLY CALDERON DE CASTILLO. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 2 de febrero de 2009. Sherly Calderón de Castillo. Secretaria General a.i., Alcaldía de Aguadulce. L.201-312593.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 505-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NELSON FRANCISCO RIOS SANTOYA Y OTRA**, vecino (a) de Capira, corregimiento de Capira, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-86-438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-507-02, según plano aprobado No. 203-03-5747, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 24 Has + 7994.83 m2, ubicada en la localidad de Cerro Muela, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Sr. Rodolfo Ernesto Chiari. Sur: Sr. Ramiro Moreno. Este: Sr. Fernando Castellón. Oeste: Sr. Rodolfo Ernesto Chiari, camino real a Nuestro Amo - a La Hincada. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de diciembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8040569.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-35-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GRACIELA DOMÍNGUEZ DE PEREZ**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-101-642, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-161-2008, según plano No. 805-08-19842, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4,263.20 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Manuel Villarreal Villarreal, Carretera Panamericana. Sur: Aromelia Rosa González Alonso, servidumbre de 4.00 mts. Este: Carretera Panamericana, servidumbre de 4.00 mts. Oeste: Aromelia Rosa González Alonso, quebrada sin nombre, Juan A. Castro Maure. Para los



efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 04 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312972.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-37-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AUSBERTO VARGAS DOMINGUEZ**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-2684, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-235-95, según plano No. 805-08-18002, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 8485.76 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Cecilio Córdoba. Sur: Evelio Valdez. Este: Zanja de 3.00 mts. de ancho. Oeste: Cecilio Córdoba, centro de salud de Tortí. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 04 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312955.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-42-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DALIS MARTINEZ DE DOMINGUEZ**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 3-88-103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-366-2005, según plano No. 805-08-19672, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1818.03 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Quebrada s/n de 3.00 mts. de ancho. Sur: Carretera Panamericana de 50.00 mts. de ancho. Este: Cleotildo Vega. Oeste: Ariel Alfredo Domínguez De Gracia y Enedina Bocanegra Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312988.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-43-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DALIS MARTINEZ DE DOMINGUEZ**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 3-88-103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-352-2005, según plano No. 805-08-19646, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1548.21 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Quebrada s/n de 3.00 mts. de ancho. Sur: Carretera Panamericana de 50.00 mts. de ancho. Este: Ariel Alfredo Domínguez De Gracia y Enedina Bocanegra Martínez. Oeste: Graciela Domínguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312987.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 029-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VIODELDA RODRÍGUEZ BRANDA**, vecino (a) de Santa Clara Abajo, corregimiento de Monte Lirios, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-194-152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1035, según plano aprobado No. 410-04-22072, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Has + 2545.85 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara Abajo, corregimiento Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, Eric Omar Branda. Sur: Eraido Lezcano, Quebrada Grande. Este: Quebrada Grande. Oeste: Román González, Otilia Branda González, quebrada sin nombre de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311340.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 050-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS ENRIQUE VEGA**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento de Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-160-467, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1302-04, según plano aprobado No. 401-05-20380, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1499.55 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Palo Grande, corregimiento Palo Grande, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Damaris Gómez. Sur: Julia Avendaño. Este: Camino. Oeste: Ovidio Sánchez Montilla. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la corregiduría de Palo Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311775.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 076-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ALVARO RÍOS MORENO**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-75-281, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0423, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 há. + 6350.92 M2, ubicada en la localidad de Siogui Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-06-16331, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Víctor M. Ríos M., Héctor Andrés Ríos. Sur: Callejón, Héctor Andrés Ríos. Este: Héctor Andrés Ríos. Oeste: Callejón, Víctor M. Ríos M. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312665.



EDICTO No. 310 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **OLINDA BETZAIDA ARGÜELLES DE FRANCO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio repostera, residente en Loma Bonita de Arraján, casa No. 36, teléfono No. 251-2044, portador de la cédula de identidad personal No. 8-213-899, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Vegas, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Sur: Calle Las Vegas con: 40.00 Mts. Este: Calle del Prado con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de enero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de enero de dos mil nueve. SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-312859.

EDICTO No. 346 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **OSVALDO YOEL FRANCO ARGUELLES**, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-780-718, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Prado, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Altos del Valle con: 40.00 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Este: Calle del Prado con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de enero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de enero de dos mil nueve. SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-312860.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 005-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **JORGE ARANGO ARIAS**, residente en el corregimiento de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-174-504, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-096-08, según plano aprobado No. 704-11-8653, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 39 Has. + 6417.40 m2, ubicadas en la localidad de Canajagua, corregimiento de El Mogollón, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carmelo Díaz y camino de tres metros a Santa Ana. Sur: Finca 4142, propiedad de Pedro Gordón y Everardo Decerega y Asunción Velásquez. Este: Camino La Canoa - El Cerro de Canajagua. Oeste: Mario Velásquez, Serafín Velásquez, Manuel Jaén, Mercedes Velásquez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de El Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecinueve días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MILEIDYS DEL C. CEDEÑO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312653.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 007-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIGUEL ANTONIO LASSO CORONADO**, vecino (a) de Costa Esmeralda, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-71-383, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-023-04 del 16 de enero de 2004, según plano aprobado No. 809-01-17851, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2633.93 M2, ubicada en la localidad de Costa Esmeralda, corregimiento de Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Benito Bósquez. Sur: Alfonso Alexis Lasso Valdez. Este: Pedro Verbel. Oeste: Servidumbre de tierra de 7.50 mts. hacia la C.I.A. y hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Cabecera. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 7 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-311116.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 032-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GUILLERMO ALFREDO CLARK CANO**, vecino (a) de Alto de Villa Lucre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-290-80, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-143-2008 del 18 de marzo de 2008, según plano aprobado No. 809-02-19668, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8803.86 M2, ubicada en la localidad de Camino al Hatillo, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Iglesia Evangélica Metodista de Panamá. Sur: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia El Hatillo El Espino. Este: Olga Torres. Oeste: Iglesia Evangélica Metodista de Panamá. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Espino, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-311657.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 050-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS AUGUSTO NEUMAN PATTERSON**, vecino (a) de El Carmen, del corregimiento Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-720-2450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-125-2008 del 21 de abril de 2009, según plano aprobado No. 803-04-19855, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 53 Has. + 1579.84 M2, que será segregado de la finca No. 3119, inscrita al tomo 62, folio 130, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cermeño, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rogelio Menchaca, Andrés Santos, camino de 5.00 mts. a Monte Oscuro y a la playa, Fermín Carpintero y Antonio Garrido. Sur: Braulio Arcia. Este: Domi Luis Montenegro. Oeste: Ceferino Polanco Gaitán. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Cermeño. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 2 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-312865.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 059-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARCENIO NAVARRO CAICEDO**, vecino (a) de Caimitillo, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-388-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-186-1995 del 14 de julio de 1995, según plano aprobado No. 802-02-12606, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 2878.97 M2, ubicada en la localidad de Caimito, corregimiento de Valdeza, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Biudo Hidalgo, Isidro Hidalgo, Serv. de 5.00 mts. y quebrada sin nombre, José María Hidalgo y quebrada El Chorro. Sur: Gerardo Córdoba y quebrada sin nombre. Este: Celso Martínez, Arcenio Navarro y Biudo Hidalgo. Oeste: José Abdiel Campos, quebrada El Chorro y Gerardo Córdoba. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Caimito, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-312917.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 062-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA DOLORES RODRÍGUEZ DE FUNG Y OTROS**, vecino (a) de Cangrejo, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-29260, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-043-2008 del 7 de febrero de 2008, según plano aprobado No. 803-1019717, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5580.37 M2, ubicada en la localidad de El Campanillo, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tosca a Lidice y a El Campanillo. Sur: Celedonio Sánchez. Este: Dick Enrique de Cage. Oeste: María Dolores de Fung. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Lidice, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 6 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-312856.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 200-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PELAGIO MENCHACA MORAN**, vecino (a) de Monte Oscuro Abajo, del corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-135-839, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-579-2001 del 26 de julio de 2001, según plano aprobado No. 803-04-19362, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 35 Has. + 3777.80 M2 que será segregado de la finca No. 3119, tomo 62, folio 130, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ceferino Gaitán, Adolfo Rivera. Sur: Bernardino Martínez. Este: Braulio Arcia y Adolfo Rivera. Oeste: Leandro Santos, Ceferino Gaitán, camino de tierra de 10.00 mts. a Monte Oscuro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Cermeño. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 26 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-307702.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 237-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de



Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BRIGIDA FRANCISCA RIOS DE VELÁSQUEZ Y OTRO**, vecino (a) de Las Lajas, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-88-985, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5072 del 18 de marzo de 1994, según plano aprobado No. 804-06-19372, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7692.65 M2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Susano Ríos y calle hacia Vargas y a Las Lajas. Sur: Susano Ríos. Este: Susano Ríos. Oeste: Susano Ríos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Las Lajas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-310036.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 252-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BLEIXEM BEATRIZ MARQUEZ ORTEGA**, vecino (a) de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-447-708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-085-1998, según plano aprobado No. 804-07-19447, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.00 M2, que será segregada de la finca No. 24867, Tomo 607, Folio 284, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rafael Arturo Shepherd Pérez y otra. lote No. 15. Sur: Calle 12.00 mts. a otros lotes. Este: Maritza Díaz Herrera lote 7-A. Oeste: Delmira Cerrud de Valdez lote No. 5-A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Las Lajas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-308934.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 063-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARCELINO MELA NIETO**, vecino (a) de Cerro Silvestre, del corregimiento Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-80-838, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-377-2005 del 13 de agosto de 2005, según plano aprobado No. 801-07-19286, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1937.32 M2 que será segregado de la finca No. 3017, inscrita al tomo 58, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palo Diferente, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 10.00 mts. a carretera de Nuevo Emperador y a Burunga. Sur: Sabino Severino Corrales con quebrada sin nombre de por medio. Este: Calle de 10.00 mts. a carretera de Nuevo Emperador y a Burunga. Oeste: Chong King Chen. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Burunga. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 6 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-312921.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 1550-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROGELIO VALDES TORIBIO**, vecino (a) de El Anón, corregimiento Canto del Llano, del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-98-340, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-718, según plano aprobado No. 909-01-13676, la adjudicación del título



oneroso, de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3572.56 M2, ubicadas en la localidad de Alto de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 6.00 mts. de ancho a otros lotes. Sur: Aurelio Peña, Leonel Pastor Herrera. Este: Carretera principal a Calovébora a Santa Fe de 30.00 mts. de ancho. Oeste: Rodrigo Augusto Torres Melamed. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 15 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ABDIEL ABREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.8045349.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 1551-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROGELIO VALDES TORIBIO**, vecino (a) de El Anón, corregimiento Canto del Llano, del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-98-340, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-112, según plano aprobado No. 909-01-13662, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 7723.46 M2, ubicadas en la localidad de Alto de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gina González González, Carmelo Batista. Sur: Sebastián G. Tejedor, servidumbre libre de 10.00 mts. de ancho a carretera principal. Este: Carmelo Batista, Edwar Rodríguez. Oeste: Gina González González, Martina González, Italo Graciadei. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 15 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.8045355.

MUNICIPIO DE SANTA MARIA, ALCALDÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE CATASTRO. EDICTO No. 02. Al Público, HACE SABER: Que **CONCEPCIÓN ARROYO LÓPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-79-148, residente en Panamá, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable, localizado en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0 Has + 1239.98 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la finca No. 11715, tomo 1635, folio 38, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Abajo. Sur: Angela María Polo Navarro y Matea Polo Navarro. Este: Bienvenido Polo Mitre y al Oeste: Ricardo Antonio Mitre. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009). CRISTÓBAL BELLIDO GONZÁLEZ. Alcalde Municipal del Distrito de Santa María. LASTENIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria General. L- 201-313054.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 030-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ANTONIO SANCHEZ PARDO Y OTROS**, vecino (a) de Pacora, corregimiento Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 9-153-729, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-159, plano aprobado No. 909-04-13680, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 6066.40 M2, ubicadas en Las Montañuelas, corregimiento de El Cuay, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Braulia Rodríguez de Sánchez. Sur: José Angel Rodríguez, Orlando Rodríguez. Este: Florentino Quiroz y otros, servidumbre de 10.00 metros de ancho, Victorio Rodríguez. Oeste: Pablo González, José Angel Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de



Santiago, 30 de enero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9003680.

